BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.689

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

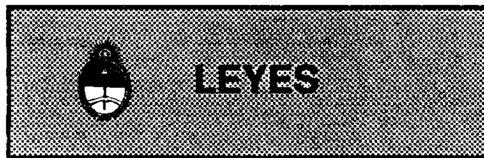
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DOCENTES

Ley Nº 24.226

Titularización del Personal Docente Directivo dependiente del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica que se desempeñe como interino. Excepción.

Sancionada: Julio 1º de 1993.
Promulgada: Julio 21 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TITULARIZACION DEL PERSONAL DOCENTE DIRECTIVO

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo Nacional titularizará a todo el personal docente jerárquico o en cargos de ascenso (previstos en el artículo 24 de la Ley 14.473), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) que se desempeñe como interino, a la fecha de promulgación de la presente ley, exceptuando los Institutos Nacionales de Educación Superior que se rigen por una normativa especifica. Esta excepción no incluye a los departamentos de aplicación de dichos institutos.

ARTICULO 2º — Para ser titularizado deberá:

a) Haber accedido al cargo según la normativa establecida por el Estatuto del Docente;

b) Reunir las condiciones establecidas en el artículo 13, incisos a) y b) de la Ley 14.473;

c) Estar en situación activa en el cargo;

d) Haber desempeñado los cargos previstos en el artículo 1º de esta ley durante dos (2) años como mínimo, a la fecha de promulgación de la presente ley, o bien, haber accedido por concursos convocados para cubrir cargos interinos;

e) Poseer concepto no inferior a "muy bueno" en las últimas tres calificaciones;

f) Registrar la antigüedad docente exigida por las normas vigentes para cada cargo.

ARTICULO 3º — El tiempo de desempeño en el cargo no se considerará interrumpido cuando medie resolución de organismo superior competente designando al docente para cumplir funciones similares o de mayor jerarquía.

ARTICULO 4º — El personal docente comprendido en el artículo 1º de la presente ley que se encontrase bajo sumario o proceso judicial, mantendrá en suspenso su derecho a ser titularizado hasta tanto se produzca una resolución ministerial o sentencia judicial firme.

ARTICULO 5º — Las licencias sin goce de haberes previstas en el artículo 13 apartado II, incisos c), d) y e) del régimen establecido por decreto 3413/79 y sus modificatorios, el artículo 12 del decreto 734/68 y el artículo 49 de la Ley 23.551 no interrumpirán la continuidad en el cargo a los efectos del derecho establecido en la presente ley.

ARTICULO 6º — El docente que revista como suplente de otro docente titularizado en un cargo de mayor jerarquía por aplicación de esta ley, tendrá derecho a ser titularizado en el cargo jerárquico o de ascenso que ejerce como suplente, siempre que reúna los requisitos enunciados en el artículo 2º.

ARTICULO 7º — El docente que revista como interino y no reúna las condiciones exigidas por esta ley, tendrá derecho a ser titularizado en el cargo de inferior jerarquía que retenga en carácter de interino con licencia, siempre que en este cargo, reúna los requisitos enunciados en el artículo 2º.

ARTICULO 8º — El Ministerio de Cultura y Educación y el CONET dejarán sin efecto los llamados a concurso en trámite para la cobertura de cualesquiera de los cargos citados en el artículo 1º, exceptuando aquellos cuyas pruebas de oposición estén concluidas.

ARTICULO 9º — Facultar al Ministerio de Cultura y Educación para resolver los casos de titularización del personal jerárquico o en cargos de ascenso no previstos en la presente ley, siempre que reúna los requisitos enunciados en el artículo 2º.

ARTICULO 10. — Invítase a las jurisdicciones con las que se suscribieron convenios o se efectivizaron las transferencias de la ley 24.049, para que se adhieran a este ordenamiento y dicten las normas para su aplicación.

ARTICULO 11. — La titularización que establece la presente ley debe hacerse efectiva dentro de los trescientos sesenta (360) días de su promulgación, conforme con la reglamentación que a ese efecto dicte el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORLANDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Decreto 1564/93

Bs. As., 21/7/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.266, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 1493

Bs. As., 14/7/93

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de su visita a las ciudades de San Salvador de Bahía y San Pablo (República Federativa del Brasil) a los funcionarios y personal que se detalla a continuación: PRESIDENCIA DE LA NACION: Unidad Presidente: Coordinador General Emb. Munir Menem, Director General de Ceremoniales José O. Cáceres, Secretario Privado del señor Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Nivel C Horacio J. Barros, Nivel D Víctor H. Bugge y Carlos Gómez y Categoría 6 Antonio Cuozzo. Secretaría General: Subsecretaría de Coordinación Arq. Jorge N. Ramos, Secretaría de Medios de Comunicación: Raúl H. Burzaco, Secretaría de Inteligencia de Estado: Secretario de Inteligencia de Estado Hugo A. Anzorregui, Secretaría de Ciencia y Tecnología: Secretario de Ciencia y Tecnología Dr. Raúl F. Matera. Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Gral. Brig. Jorge E. Rearte, Tte. Cnel. Jorge N. Igounet, Vicecomodoros Jorge A. Testa, Ricardo Altamirano, Sergio Sampietro, Subc. de la Policía Federal Tadeo L. Poltorak, My Marcelo Uriona y Miguel Gómez, Agentes Civiles Nivel C Juan C. Peney y Luis A. Lazota, Subof. Princ. Angel Salvador y Horacio Tejada, Subof. Ay. Gerardo Roldan y Aníbal Rodríguez, Cabo Principal Ricardo Lezcano, Agentes Civiles D Hugo N. Catalano, Luis Minadeo, Noemí Benvenuto, Nivel E Carlos Martínez; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: Subsecretario de Relaciones Institucionales Emb. Daniel Castruccio, Secretario Privado del Canciller Alejandro Daneri; MINISTERIO DE DEFENSA: Jefe del Estado Mayor General del Ejército Tte. Gral. Martín A. Balza; MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Presidente de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda Armando Gostanian; MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION: Ministro de Cultura y Educación Ing. Jorge A. Rodríguez, MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL: Ministro de Salud y Acción Social Dr. Alberto J. Mazza. Por el Ministerio del Interior invítase al Gobernador de la Provincia de Misiones Ing. Federico R. Puerta y a su secretaria privada Angela Elena Boer Lannes para integrar la Comitiva en el viaje de referencia. Facúltase al Secretario de Medios de Comunicación a cursar hasta un máximo de 4 invitaciones a representantes de los medios de

SUMARIO

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

difusión, escrita, radial y televisiva para acompañar al Primer Mandatario y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Decreto Nº 1516

Bs. As., 19/7/93

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación Ramona María Arias contra la Resolución S. T. Nº 53 del 24.7.91.

Decreto Nº 1517

Bs. As., 19/7/93

Considérase prorrogada la adscripción a la Gobernación de la Provincia de La Rioja por el término de 365 días a partir del 23.4.93 del agente nivel E-Grado 1 Jorge Omar A Arizzi perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos (Dirección de Servicios) - Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 1450

Bs. As., 7/7/93

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Ing. Guido Di Tella a la ciudad de Nueva York —Estados Unidos de América— entre el 12 y 14.7.93, a las ciudades de Bahía los días 15 y 16.7.93 y San Pablo los días 17 y 18.7.93 ambas de la República Federativa del Brasil a fin de asistir a reuniones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, a la III Cumbre Presidencia Latinoamericana y a la inauguración del Parlamento Latinoamericano en San Pablo.

Decreto Nº 1467

Bs. As., 12/7/93

Convalídase el pago al señor Canciller por parte del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con posterior rendición documentada de su inversión de la suma de U$S 5.000.- para los gastos ocasionados por cortesía y homenaje, imprevistos y varios así también la liquidación de los viáticos correspondientes a 5 días debiéndose aplicar el Nivel 1 del Decreto 1270/89.

Decreto Nº 1468

Bs. As. 12/7/93

Convalídase el pago al señor Canciller por parte del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con posterior rendición documentada de su inversión de la suma de U$S 5.000 para los gastos ocasionados por cortesía y homenajes, imprevistos y varios, como así también la liquidación de los viáticos correspondientes a 5 días debiéndose aplicar el Nivel 1 del Decreto 1270/89.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 1472

Bs. As., 12/7/93

Desestímase el reclamo interpuesto en el grado de insistencia por el Comandante Mayor Pablo Gilberto Reggiardo contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería de fecha 24.7.92 por la cual fuera puesto en la situación de revista, prevista por el artículo 64 inciso b) apartado 1º) de la Ley Nº 19.349. Disponibilidad.

Decreto Nº 1473

Bs. As., 12/7/93

No hacer lugar el recurso presentado en grado de insistencia por el Comandante Mayor de Gendarmería Nacional Pablo Gilberto Reggiardo contra la sanción disciplinaria que le impusiera el Director Nacional de Gendarmería con fecha 3.8.92.

Decreto Nº 1534

Bs. As., 21/7/93

Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31.12.91 al Alférez del Escalafón General Elio Rafael Méndez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 1495

Bs. As., 14/7/93

Adscríbese a partir de la fecha y por el término de 365 días al Ministerio de Cultura y Educación a la agente María Susana Pangallo de Rodríguez quien revista como Oficial de la Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Decreto Nº 1520

Bs. As., 19/7/93

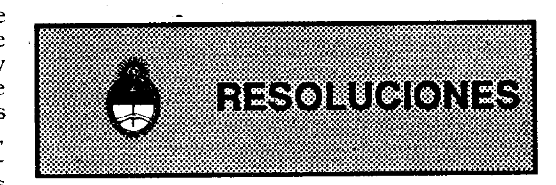
Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la docente Ana María García contra la Resolución Nº 522 del 16.4.91 del entonces Ministerio de Educación y Justicia.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1507

Bs. As., 19/7/93

Desestímase el recurso jerárquico que lleva implícito el de reconsideración interpuesto por el ex-agente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social Dr. Angel Osvaldo Masotta contra la Resolución Secretarial Nº 638 del 27.12.89 por la cual fuera declarado prescindible en virtud de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica y su Decreto Reglamentario Nº 1226/89 (artículos 16 y 17).



Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 90/93

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la Segunda Etapa de la planta industrial de la firma Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/7/93

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. número 35.428/89 por el que la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, a través del Decreto número 478 del 28 de febrero de 1983, modificado por la Resolución ex-S.I.C.E. número 190 del 4 de abril de 1988, para una planta industrial destinada a la producción de cemento portland normal, cemento de uso petrolero "API" y cemento puzolánico, con localización en la localidad Barrio Don Bosco, Km. 8, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 2º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la Sub-Etapa II de la Segunda Etapa de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex-S.I.C.E. número 458 del 8 de julio de 1988 se declaró aceptada la opción de acogimiento al régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, formulada por la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA para su proyecto industrial aprobado por el Decreto número 478/83.

Que de acuerdo con lo determinado por la Resolución ex-S.I.C.E. 190/88, el plazo para la puesta en marcha de la Sub-Etapa II de la Segunda Etapa se extendía hasta el 31 de octubre de 1990.

Que la prórroga solicitada obedece por una parte, en lo interno, a la caída de la demanda de cemento y a las dificultades financieras sufridas durante la primera mitad del año 1989 y por otra, en lo externo, a la demora en la obtención de cotizaciones para la provisión de bienes de origen extranjero.

Que a esta situación debe sumarse la provocada por la suspensión parcial de la utilización de los beneficios a los inversores que restringe las posibilidades de financiamiento del proyecto (Ley de Emergencia Económica).

Que al no existir, en el corto plazo, fuentes alternativas de provisión de fondos para suplir las originalmente previstas por diferimientos de impuestos, la incorporación de bienes de capital debe adecuarse a esta circunstancia.

Que, si bien la prórroga solicitada contaba con informe favorable, el dictado del Decreto número 1930 del 19 de setiembre de 1990 paralizó las actuaciones, por cuanto su artículo 5º establecía la imposibilidad de otorgar nuevos plazos de puesta en marcha.

Que dicho impedimento fue liberado mediante el dictado del Decreto número 2054 del 10 de noviembre de 1992, que establece en su artículo 20 que la Autoridad de Aplicación respectiva podrá resolver sobre las solicitudes de prórroga de plazos de puesta en marcha de proyectos y/o de sus etapas, formuladas con anterioridad al 21 de setiembre de 1990.

Que de los informes producidos a raíz de la presentación que la empresa realiza en el marco de lo establecido por el artículo 24 del Decreto número 2054/92 surge que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en el artículo 20 del mencionado decreto, en las partes que le son pertinentes.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para dar cumplimiento a la puesta en marcha de la Sub-Etapa II de la Segunda Etapa de su proyecto industrial.

Que los Organismos técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, han tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución ex-SS.F.P. número 39 del 17 de julio de 1990.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de la competencia establecida por el artículo 53 del Decreto número 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto número 612 del 2 de abril de 1990, y lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto número 2054/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 1993 el plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C.E. número 190/88, correspondiente a la puesta en marcha de la Sub-Etapa II de la Segunda Etapa de la planta industrial de la firma PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 130/93

Apruébanse las Normas para el Registro de Empacadores de Frutas Frescas Cítricas para países de la Comunidad Económica Europea C.E.E.

Bs. As., 19/7/93

VISTO el expediente Nº 992/93 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia el acondicionamiento y empaque de la producción citrícola para países de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE), a los fines de lograr una mejor inserción de dicha producción que satisfaga las exigencias de los mercados internacionales.

Que las tareas señaladas deberán ser ejercidas por empresas o entidades que ofrezcan las garantías suficientes, disponiendo de personal, material, equipamiento e instalaciones adecuadas, sujetas a supervisión de este Instituto.

Que en virtud de las prioridades del gobierno nacional de estrategia de desarrollo económico y agrícola, se intenta elevar el status de la sanidad citrícola en la República Argentina, teniendo en cuenta principalmente el control de la cancrosis cítrica.

Que para el cumplimiento de tales fines, se hace necesario crear un registro de empacadores, fijando sus requisitos y responsabilidades.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6º inc. d) y 10 inc. c), por aplicación el artículo 11, inciso i) del Decreto 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para el Registro de Empacadores de Frutas Frescas Cítricas para países de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA —CEE—", que figura en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, será la autoridad de aplicación de la presente resolución.

Art. 3º — El incumplimiento de las normas dispuestas en el ANEXO I de la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

NORMAS PARA EL REGISTRO DE EMPACADORES DE FRUTAS FRESCAS CITRICAS PARA PAISES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

ARTICULO 1º — Créase el Registro de Empacadores de Frutas Frescas Cítricas para la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (CEE), que funcionará en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados.

ARTICULO 2º — Las personas físicas o jurídicas que empaquen para la exportación a la CEE, deberán previamente inscribirse en este Registro. La Dirección de Calidad Comercial y Mercados entregará las constancias respectivas.

ARTICULO 3º — REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION.

a) Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción en carácter de Declaración Jurada.

b) Presentar fotocopia del comprobante de inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (C.U.I.T.) y de Rentas de la jurisdicción o convenio multilateral según corresponda.

c) PERSONAS FISICAS: deberán presentar inscripción en el Registro Público de Comercio o fotocopia del documento de identidad.

d) SOCIEDADES COMERCIALES: las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia de sus estatutos o contrato social; b) Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes así como también las modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

e) COOPERATIVAS: deberán presentar copia de sus estatutos inscriptos en la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA y del acta donde conste la distribución de cargos.

f) ASOCIACIONES CIVILES: deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia certificada del estatuto; b) Acta donde conste la distribución de cargos y c) Constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia.

g) SOCIEDADES CIVILES: deberán acompañar copia del contrato constitutivo bajo la forma de instrumento público o privado, certificada por escribano público.

h) Las fotocopias serán certificadas por escribano público y la firma de este profesional por el Colegio respectivo, salvo las originadas en Capital Federal.

i) Detalle de las instalaciones aptas para el empaque según lo requiere la presente normativa.

j) Abonar el arancel correspondiente.

ARTICULO 4º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL rechazará las solicitudes que no cumplan con los requisitos o podrá habilitar provisoriamente, condicionando la inscripción definitiva al cumplimiento de las normas, en el plazo que se determine para cada caso.

ARTICULO 5º — OBLIGACIONES DEL EMPACADOR

Los empacadores habilitados deberán:

a) Permitir el acceso y poner a disposición del personal de control del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL toda la información relacionada al proceso de acondicionamiento y empaque de la fruta.

b) Mantener actualizados los datos del artículo 3º del presente ANEXO.

c) Renovar su inscripción, antes del 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles. Caso contrario se procederá automáticamente a su baja.

d) Llevar registros de sus actividades y remitir a la Dirección de Calidad Comercial y Mercados las declaraciones mensuales de existencias de frutas frescas cítricas.

ARTICULO 6º — REQUISITOS ESPECIALES para los establecimientos ubicados fuera de la zona del Noroeste Argentino.

a) Los galpones y las maquinarias deberán ser desinfectados en su totalidad con hipoclorito de sodio a una concentración de 200 ppm, luego del procesado diario de la fruta.

b) El personal que haya estado en contacto con material vegetal con riesgo o que haya realizado la desinfección, deberá desinfectar sus manos y antebrazos con alcohol 70°, limpiar superficialmente el calzado de la misma manera, remojando las suelas con hipoclorito de sodio 200 ppm. La ropa deberá ser lavada con agua a 95°C.

c) La fruta deberá estar libre de síntomas de cancrosis y desinfectada mediante baño de inmersión durante 2 minutos en hipoclorito de sodio a 200 ppm. o durante 1 minuto en fenil fenato de sodio al 2 % en el galpón de empaque.

d) La fruta de descarte será debidamente identificada e intervenida.

e) Los vehículos afectados al movimiento de mercadería, envases, como así los medios de transporte se desinfectarán con una solución de hipoclorito de sodio 200 ppm o con amonio cuaternario al 0,2 % o con vapor de agua bajo presión.

f) Los camiones enlonados y/o cerrados se precintarán y se firmará la hoja de ruta correspondiente.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES

Resolución 583/93

Apruébanse porcentajes de aportes con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Bs. As., 21/7/93

VISTO la Resolución Nº 1995/73-MBS, que aprueba el convenio de corresponsabilidad gremial por el cual se crea la CAJA COMPENSADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y lo solicitado por dicha Caja Compensadora por nota de fecha 10 de abril de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio citado suscripto el 8 de mayo de 1973, en el punto 2º, dispone que los porcentajes de aportes serán fijados anualmente por la Asamblea del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, debiendo ser autorizados —en la actualidad— por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con la competencia atribuida por la Ley de Ministerios Nº 23.023.

Que la CAJA COMPENSADORA del nombrado Centro certifica los porcentajes aprobados en la Asamblea Extraordinaria realizada el 9 de enero de 1992 a los efectos de la aprobación ministerial.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los siguientes porcentajes de aportes con destino a la CAJA COMPENSADORA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, fijados por la Asamblea Extraordinaria del mencionado Centro, celebrada el 9 de enero de 1992, con vigencia a partir del 1º de enero de 1993.

Edad de 58 años o mayor: 8 %

Edad entre 57 y 52 años: 7 %

Edad entre 51 y 46 años: 6 %

Edad entre 45 y 40 años: 5 %

Edad entre 39 y 33 años: 4 %

Edad entre 32 y 27 años: 3 %

Edad de 26 años o menor: 2 %

Art. 2º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Enrique O. Rodríguez.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 10/93

Reglaméntase el procedimiento de aprobación de las solicitudes de expansión de redes de distribución de gas y la información que debe ser presentada.

Bs. As., 22/7/93

VISTO la Ley Nº 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprueba los modelos de Licencias de Transporte y Distribución de Gas, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha creado una demanda de servicios de gas por redes que generará una importante expansión de redes de distribución de gas natural, y aun de propano-butano indiluido o de gas natural a presión inyectado en redes.

Que el Artículo Nº 16 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92, el punto 8.1.3. de la Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y los puntos 5, 6 y 7 de las Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución, obrantes en el Anexo B del Decreto Nº 2255/92, constituyen el conjunto normativo que regula la expansión de redes de distribución de gas.

Que de conformidad a la normativa citada en el párrafo precedente, los prestadores de servicios de distribución de gas (en adelante Distribuidoras) deben informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS) los proyectos de construcción de toda Obra de Magnitud.

Que es imprescindible definir cuándo una Obra es de Magnitud, debido a que la construcción de éstas debe ser previamente aprobada por el ENARGAS.

Que en tal sentido, toda iniciativa de un Distribuidor y/o tercero —entre los cuales están comprendidos, entre otros, las Provincias, los Municipios, las cooperativas y las entidades vecinales— en virtud de la cual se pretenda construir una obra de distribución, ejecutarla u operarla en los términos del Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, sin la previa intervención de la Distribuidora de la zona y la correspondiente autorización del ENARGAS, en caso de ser necesaria, constituye una violación a las normas vigentes.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento de aprobación de las solicitudes de expansión de redes de distribución de gas, así como la información que corresponde presentar al ENARGAS a los efectos de que éste evalúe adecuadamente, en tiempo y forma, tales iniciativas.

Que es importante que se den a publicidad los proyectos de expansión de las redes de distribución de gas, a fin de que, respetando las reglas del debido proceso, toda persona que se sienta legítimamente afectada pueda ejercer sus derechos.

Que igualmente deberán difundirse las iniciativas de expansión de redes de distribución, en las que se prevean aportes y/o financiaciones de terceros, dándose a conocer las características y modalidades de la obra proyectada, y la previsión de reintegros por parte de los usuarios, de modo de dotar a la operatoria de la mayor transparencia posible.

Que, asimismo, las tarifas aplicables contemplan, según consta el SubAnexo A del Decreto Nº 2255/92, las expansiones de redes por parte de las Licenciatarias, sujetas a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto reglamentario.

Que por lo tanto compete a las Licenciatarias del servicio de distribución demostrar la necesidad de aportes adicionales o financiamiento a cargo de los terceros interesados para solventar aquellos proyectos que no satisfagan las previsiones del Artículo Nº 39 de la Ley Nº 24.076.

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo Nº 1 que el transporte y distribución del gas constituyen un servicio público nacional, y en su Artículo Nº 2 determina que los objetivos de esa Ley serán ejecutados y controlados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y que por lo tanto corresponde la aplicación del presente acto tanto en las áreas del país actualmente licenciadas para el transporte y la distribución de gas por redes como en las que aún no operan licenciatarios habilitados en el marco de la mencionada Ley.

Que la competencia para el dictado del presente acto, surge de lo dispuesto por el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y del Artículo 16 inciso (2) del Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda Solicitud de Autorización de expansión de redes de distribución de gas que se presente ante el ENARGAS, sea por una Distribuidora o por un tercero interesado que haya agotado los trámites previos en sede de la Distribuidora, deberá ser acompañada de:

a) el Anexo I de la presente Resolución, debidamente conformado;

b) la constancia de las publicaciones a las que hacen referencia los Artículos Nº 3 y 4 de la presente, junto al Anexo II de la Resolución debidamente conformado;

c) el Registro de Oposición o su sucedáneo previstos en el Artículo Nº 4, en el que deberán obrar las observaciones u oposiciones al proyecto de expansión de la Distribuidora y/o tercero interesado, que hubieren formulado los futuros usuarios beneficiarios de la obra; junto con la documentación que éstos presentaran;

d) el texto del acuerdo al que arribaran o, en caso contrario, el descargo que las observaciones u oposiciones al proyecto merezcan de su parte;

e) toda otra información que el ENARGAS determine sea necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Artículo Nº 16 de la Ley Nº 24.076, a consecuencia de lo ocurrido según lo dispuesto en los incisos anteriores.

Art. 2º — La Solicitud de Autorización antes mencionada deberá ser presentada por la Licenciataria exclusivamente cuando se trate de obras de magnitud o cuando requieran el aporte y/o financiamiento de los interesados o beneficiarios de la expansión. A los efectos del párrafo primero del Artículo Nº 16 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, se considera Obra de Magnitud, a toda la que:

a) para el caso de redes de distribución, (i) al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañerías utilizado medido en pulgadas por la longitud medida en metros se obtenga un número igual o superior a VEINTE MIL (20.000); o (ii) cuando el número de usuarios potenciales a ser servidos por ella alcance la suma de CUATROCIENTOS (400).

b) para el caso de ramales de alimentación, (i) al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañería utilizado medido en pulgadas por la longitud medida en metros se obtenga un número igual o superior a CUATRO MIL (4.000); o (ii) cuando el caudal de alimentación sea igual o superior a 4000 m3/hora.

Art. 3º — La iniciativa de las Licenciatarias o el acuerdo al que éstas hayan arribado con terceros interesados, deberá ser dado a publicidad junto con el Anexo II de esta Resolución debidamente conformado. En el caso restante —falta de acuerdo con la Distribuidora— los terceros interesados darán a publicidad sus iniciativas junto con el Anexo II de esta Resolución debidamente conformado, y ello así una vez agotado el procedimiento establecido por el Artículo Nº 16 de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 1738/92. Las publicaciones mencionadas deberán realizarse de modo previo a la presentación de la iniciativa ante el ENARGAS, durante DOS (2) días en un diario y/o periódico de la localidad y otro de la capital de la provincia. Dichas publicaciones deberán expresar que el proyecto correspondiente se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser futuros usuarios de la red por el plazo de TREINTA (30) días corridos, para que las partes interesadas presenten las observaciones u oposición que estimen pertinentes.

Art. 4º — Las publicaciones deberán indicar la dirección de la oficina donde consultar el proyecto, sitio en el que deberá abrirse un Registro de Oposición y Observaciones a tal fin, siempre y cuando la normativa provincial o municipal no hubieran previsto dicho recaudo o un sucedáneo que cumpla estrictamente tal cometido. La Distribuidora y/o el tercero interesado deberán procurar solucionar los conflictos que puedan suscitarse, con anterioridad a la presentación de la Solicitud de Autorización ante el ENARGAS.

Art. 5º — Para el caso de que el proyecto de expansión esté incluido dentro del Plan de Inversiones Anuales de la Licenciataria, ésta deberá dar cumplimiento al procedimiento de publicidad y oposición previstos en los artículos anteriores, con CUARENTA Y CINCO (45) días de anticipación a la presentación de dicho Plan ante el ENARGAS.

Art. 6º — Siempre que se solicite el aporte de interesados o beneficiarios del servicio a proveer, corresponda o no calificar a la obra proyectada como de magnitud, se requerirá la previa autorización del ENARGAS, para la expansión de redes de distribución, según lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 7º — Los terceros interesados; entre otros, las Provincias, Municipios, entidades vecinales o cooperativas, podrán realizar por sí o por terceros proyectos de obras; pero en ningún caso podrán construirlas sin la previa autorización del ENARGAS, cumplidos que fueran los procedimientos previstos en los artículos anteriores de la presente. La eventual autorización para su operación, hará expresa consideración de lo previsto en el Artículo Nº 4 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario cuando se trate de personas públicas.

Art. 8º — Los proyectos de obras a ser ejecutadas en áreas territoriales en las que no se hayan otorgado licencias, concesiones o permisos en virtud de la Ley Nº 24.076, deberán ser presentados ante el ENARGAS cumpliendo obligatoriamente las exigencias y procedimientos de la presente Resolución, con prescindencia de los previstos para su realización ante las Distribuidoras.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

EXPANSIONES DE REDES DE DISTRIBUCION

INFORMACION BASICA A SUMINISTRAR AL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Información técnica.

1. Origen de la iniciativa: proyecto nuevo o presentado anteriormente a Gas del Estado S.E.

2. Aspectos catastrales y de diseño.

2.1. Plano de la localidad con indicación de la densidad edilicia, número de viviendas totales y a servir en cada etapa de construcción. Ubicación de los principales usuarios industriales y de las estaciones reductoras de presión (y de eventuales instalaciones para inyectar gas natural a presión, propano-butano indiluido o propano aire).

2.2. Plano del ramal de alimentación con indicación de la conexión a las instalaciones existentes.

2.3. Especificaciones técnicas del ramal, red y estaciones reductoras de presión (y de eventuales instalaciones para inyectar gas natural a presión, propano-butano indiluido o propano aire).

3. Descripción de la obra y memoria técnica.

3.1. Cantidad de metros por tipo (acero/polietileno, etc.) y diámetro de cañería a tender (ramal/red).

4. Estimación del consumo de gas por redes y disponibilidad del mismo.

4.1. Número de usuarios domésticos a conectar por etapa. Crecimiento proyectado a diez (10) años. Consumo promedio mensual por usuario doméstico.

4.2. Nómina de usuarios no domésticos a conectar (comerciales e industriales), con volúmenes de consumo mensual por cada uno de estos usuarios, así como su consumo promedio diario en el mes de máxima, por etapa.

5. Compromiso de aplicación de las normas técnicas y de seguridad en vigencia aprobadas por el ENERGAS.

Información Económica Financiera.

6. Cronograma de ejecución de la obra y su correspondiente "curva de inversión" (cronograma de ejecución del monto de inversión) con fechas de habilitación parciales si las hubiera.

7. Indicadores del presupuesto de inversión en redes: costo unitario:

7.1. Provisión de cámaras reguladoras, instalaciones especiales para inyección de gas a presión, propano-butano indiluido o propano aire, cañerías, válvulas y accesorios.

7.2. Revestimiento anticorrosivo en planta.

7.3. Transporte.

7.4. Rotura y reparación de pavimentos.

7.5. Rotura y reparación de veredas.

7.6. Zanjeo.

7.7. Cruces de calle.

7.8. Cruces especiales (rutas, vías férreas, etc.).

7.9. Uniones soldadas o por termofusión.

7.10. Bajada o zanja.

7.11. Empalmes finales, revestimientos de juntos, parches y control final del revestimiento.

7.12. Tapada.

7.13. Prueba de hermeticidad.

7.14. Conexión a instalaciones existente.

7.15. Protección catódica.

7.16. Imprevistos.

7.17. Gastos Generales.

8. Detalle de la inversión total requerida, clasificada en:

a) Redes

	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	INVERSION TOTAL
Inversión en redes			
Redes (por tipo de cañería y diámetro)			
Servicio (unidades)			
Medidores (unidades residenciales/no residenc.)			
Estaciones reductoras (cantidad por tipo)			
SUBTOTAL			

b) Alimentación

	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	INVERSION TOTAL
Inversión de alimentación			
Ramales (metros por tipo)			
Estaciones reductoras e instalaciones especiales (cantidad por tipo)			
SUBTOTAL			

c) Refuerzo

	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	INVERSION TOTAL
Inversión de refuerzo			
Ampliación ramales existentes			
Ampliación estaciones reductoras e instalaciones especiales existentes			
SUBTOTAL			

INVERSION TOTAL (a+b+c):

8.1. Flujo de Caja de Proyecto para la vida útil si se halla disponible; en caso contrario para el 1ro., 5to., y 10mo. año, con indicación de los ingresos de la Distribuidora, costos de operación y de mantenimiento, impuestos y seguros a pagar.

8.2. Tasa interna de retorno del proyecto (TIR) y valor presente neto del mismo (evaluación económica), especificando tasa de descuento aplicada y vida útil asumida.

Información adicional a presentar en el caso de financiación de terceros.

9. Entidad patrocinante del proyecto (personería y status jurídico)

10. Contribución de capital del proponente (si existe):

10.1. Porcentaje cubierto de la obra.

10.2. Financiamiento disponible (si existe), con aclaración de:

— Entidad otorgante y receptor del crédito.

— Condiciones del crédito (monto, intereses, cronograma de repago y monto de las cuotas).

— Garantías exigidas.

— Otras condiciones.

11. Evaluación financiera del proyecto de la Distribuidora.

idem punto 8., pero considerando como inversión, sólo lo aportado por la Distribuidora.

ANEXO II

REQUISITOS MINIMOS DE PUBLICACION

1. Nombre de la Obra.

2. Delimitación catastral.

3. Cronograma de ejecución y definición de etapas.

4. Ejecutor.

5. Monto de la Obra.

6. Erogaciones totales a cargo de:

a) La distribuidora.

b) Los interesados.

7. Modalidad de pagos con especificación del cronograma respectivo:

a) del contratante al contratista.

b) de los usuarios al contratante o al contratista (indicar alternativas).

8. Financiamiento (si existe) de entidades financieras o apoyo de organismos jurisdiccionales, aclarando:

a) Por parte de:

b) Otorgado a:

c) Monto total a financiar.

d) Monto total a pagar por el financiado al financiador.

e) Cronograma de pagos y monto correspondientes (especificando los intereses si los hubiera).

f) Garantías exigidas, detallando el monto y modo de devolución.

Secretaría de Industria y Comercio

FRANQUICIAS

Resolución 282/93

Modificación de la Resolución Nº 161/93.

Bs. As., 22/7/93

VISTO el Expediente Nº 613.258/93 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Decreto Nº 937/93 y la Resolución S.I.C. Nº 161/93, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes en la lista de bienes de capital comprendida en la resolución mencionada en el VISTO.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Resolución S.I.C. Nº 161/93 las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior que a continuación se indican:

5803.90.100	8479.89.800	9030.40.900
8403.10.900	8480.79.000	
8415.81.900	8501.33.290	
8415.82.900	8501.53.900	
8438.50.300	8501.64.100	
8453.10.400	8504.33.000	
8453.10.500	8504.34.100	
8456.30.900	8504.40.400	
8462.39.200	8504.40.500	
8462.39.300	8525.10.110	
8462.39.400	8525.10.210	
8464.20.190	8525.10.220	
8464.20.900	8525.10.230	
8465.99.100	8525.10.240	
8465.99.200	8525.10.250	
8465.99.300	8525.10.291	
8465.99.400	8525.10.292	
8465.99.500	8525.10.293	
8465.99.900	8525.10.294	
8470.50.200	9018.90.856	
8479.89.200	9030.20.100	

Art. 2º — Elimínase del Anexo I de la Resolución Nº 161/93 las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior que a continuación se indican:

8403.10.000
8413.81.900
8415.81.000
8415.82.000
8416.10.900
8418.50.200
8418.61.400
8419.50.300
8421.39.100
8467.19.230
8525.20.190
9030.90.200

Art. 3º — Rectifícase en el Anexo I de la Resolución S.I.C. Nº 161/93 las siguientes posiciones:

Donde dice	Debe decir
8451.30.100	8451.30.000
8451.30.900	8451.30.000
8471.92.700	
(2da. Mención)	8471.92.900
8525.10.290	8525.10.299
9018.20.100	9018.20.000

Art. 4º — La excepción que establece el Anexo I de la Resolución S.I.C. Nº 161/93, deja de ser aplicada a la posición 8705.90.400 y pasa a aplicarse a la posición 8706.00.900.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. P. Seita.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/7/93

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 20-7-93.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	85.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	190.-
3a. Sección Contrataciones	$	225.-
Ejemplar completo	$	500.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2118 (12/7/93). Ref.: Circular LISOL 1 - 69. Capitales mínimos de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir de julio de 1993, la exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre los importes que surjan de los puntos 1.1. y 1.2. siguientes:

1.1. Capital mínimo en función del riesgo:

$$Cer = k\,(a\,Ais + 0,125\,Aif + R\,(Vrf + Vrani))$$

donde

Cer: capital mínimo exigido en función del riesgo.

k: factor vinculado con la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,030
4	1,070
5	1,125

A tal efecto, se considerará la última calificación que le haya sido informada. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a: Coeficiente establecido por el Banco Central. Para el período julio/diciembre de 1993 será igual a 0,30, reduciéndose a 0,25 para el lapso enero/junio de 1994, a 0,20 para el lapso julio/diciembre de 1994 y a 0,15 % a partir de enero de 1995.

Ais: Activos inmobilizados incorporados al patrimonio hasta el 30/6/93.

Aif: Activos inmobilizados incorporados al patrimonio desde el 1/7/93.

R: Coeficiente establecido por el Banco Central. Para el período julio/diciembre de 1993 será de 0,085. Este coeficiente se incrementará en un punto centesimal en forma semestral hasta alcanzar 0,115 a partir de enero de 1995.

Vrf: Valor de riesgo de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$p \,.\, Ir \,.\, f$$

donde:

p: Factor de ponderación según la tabla contenida en el Anexo I a la presente comunicación, en tanto por uno.

Ir: Indicador de riesgo establecido en la tabla del Anexo II a la presente comunicación.

El mayor indicador de riesgo que corresponda computar respecto de operaciones con un mismo cliente, también se aplicará sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgadas.

f: Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas, —inclusive—, en su caso, fianzas avales y otras responsabilidades eventuales, excepto las operaciones entre entidades financieras.

Vrani: Valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "Vrf", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar los porcentajes de ponderación sobre los conceptos comprendidos, según se indica en la tabla contenida en el Anexo I.

Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100 % o, cuando sea inferior a éste, al valor que resulte aplicable a la operación según lo previsto en la tabla contenida en el Anexo I, tales como los préstamos comprendidos en su punto 3.6.

Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100 %, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea calificado en el "Estado de situación de deudores" en situación distinta de normal.

A tal efecto, los activos —inmovilizados o no— se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización y de las amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles).

1.2. Los capitales mínimos dados a conocer mediante la Comunicación "B" 4489, sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en los puntos 1.3. y 4.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1.

A los efectos de esa comparación, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles observarán los capitales mínimos correspondientes a las compañías financieras.

A los mismos fines las cajas de crédito deberán considerar, a partir del 31/7/93 y del 31/12/93, los capitales mínimos establecidos para las compañías financieras conforme a las Comunicaciones "B" 4336 y 4489, respectivamente.

Las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y las cajas de crédito que realicen operaciones en moneda extranjera deberán considerar, atento lo previsto en la Comunicación "A" 1823, las exigencias establecidas para las compañías financieras en los términos del apartado 1.2.

2. Establecer, con vigencia desde julio de 1993, que a los fines de determinar el cumplimiento de la exigencia de capital mínimo, la integración computable surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = PNb + PNc - Cd - D$$

donde

Ic: Integración computable

PNb: Patrimonio neto básico

PNc: Patrimonio neto complementario, sin exceder el 50 % de PNb

Cd: Cuentas deducibles conforme al punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1.

D: 50 % del importe positivo de la reexpresión de activos no monetarios —neto de las amortizaciones que les sean atribuibles—, generado a partir de los balances a julio de 1993, en la medida que los activos se mantengan en el patrimonio.

El "Patrimonio neto básico" comprende las siguientes partidas del Capítulo "Patrimonio Neto" del Plan de Cuentas Mínimo (Código 400000):

— capital social

— aportes no capitalizados

— ajustes al patrimonio

— reservas de utilidades

— resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

El "Patrimonio neto complementario" comprende los siguientes conceptos:

— previsiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a la cartera normal, con atraso o con arreglo, según lo establecido en el punto 1.1. de la Comunicación "A" 2016.

— 100 % de los resultados registrados hasta el último balance trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen.

— 100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral, una vez que cuente con informe del auditor.

— 50 % de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas, registrados en cada mes desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor.

3. Establecer, con efecto desde julio de 1993, que los incumplimientos al capital mínimo exigible darán lugar a las siguientes consecuencias:

3.1. Creación de nuevas entidades.

Revocación de la autorización para funcionar si no se integra el capital mínimo exigido dentro de los 60 días de su otorgamiento.

3.2. Entidades en funcionamiento.

Deberá presentarse un plan de regularización y/o saneamiento, con ajuste a los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 21.526 (texto según la Ley 24.144), dentro del plazo de 20 días corridos siguientes al cierre del mes en que se registre alguna de estas circunstancias:

— incumplimiento superior a 3 %, medido respecto de la exigencia de capital mínimo.

— cuatro incumplimientos consecutivos de hasta el 3 % de esa exigencia.

Sin perjuicio de ello, el Banco Central podrá designar veedor con las facultades establecidas en la Ley.

Además, la obligación de presentar el citado plan originará la siguientes consecuencias:

3.2.1. En todo momento y a partir del primer día del mes siguientes al del incumplimiento que determine la citada obligación, el importe de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera —en moneda nacional y extranjera—, según los conceptos contenidos en el punto 1. del Capítulo I de la Circular LISOL - 1, no podrá exceder el nivel que, en promedio mensual de saldos diarios, haya alcanzado durante el mes en que se verifique dicho incumplimiento.

3.2.2. Limitación al acceso a adelantos en cuenta y redescuentos por iliquidez transitoria conforme a las previsiones del punto 1.3.4. del Capítulo IV de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 126).

3.2.3. Exclusión de la nómina de entidades autorizadas a participar en operaciones de cambio y de mercado abierto en forma directa con el Banco Central conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 1979.

3.2.4. Los impedimentos previstos en el punto 3.1. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 414).

3.2.5. Los incumplimientos al capital mínimo exigible, medidos por las deficiencias de integración, y los excesos al límite resultante del punto 3.2.1 estarán sujetos a un cargo equivalente a 24 % nominal anual, siendo aplicables las demás disposiciones previstas para estas situaciones en el punto 3.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

El levantamiento de las restricciones estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

4. Dejar sin efecto, con vigencia a partir de julio de 1993, el punto 8. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 1858) y los puntos 1., 2. y 3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1858 y sus complementarias.

5. Sustituir, con efecto desde julio de 1993, el punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL-1, por el siguiente:

"3.1. Determinación. Conceptos computables

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones del artículo 30 de la Ley 21.526, se determina deduciendo del saldo correspondiente al Capítulo "Patrimonio Neto" (Código 400000) del Plan de Cuentas Mínimo, los importes que se indican en el punto 3.2..

El concepto "Patrimonio Neto", de acuerdo con la definición contenida en el capítulo respectivo del Manual de Cuentas, comprende la diferencia entre el activo y el pasivo de la entidad financieras, por lo cual incluye el efecto positivo o negativo de los resultados del ejercicio en curso, a la fecha de cada información."

6. Establecer que, para julio de 1993, las entidades podrán optar por determinar la exigencia y cumplimiento de integración del capital mínimo teniendo en cuenta las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 1858 y sus complementarias. Por lo tanto, en caso de ejercerse dicha opción —que deberá manifestarse por nota dirigida a Supervisión de Entidades Financieras—, deberán observar las normas de la presente resolución a partir de agosto de 1993, calculando la exigencia sobre los promedios mensuales de los activos computables registrados en julio."

ANEXO I a la
Com. "A" 2118

TABLA DE PONDERACION DE LOS VALORES DE RIESGO
DE LOS ACTIVOS NO INMOBILIZADOS

Concepto	Ponderación — en % —
1. Disponibilidades	
1.1. B.C.R.A. —cuentas corrientes común y especial y a la vista en dólares estadounidenses; B.N.A. - Cámaras compensadoras del interior; otras cuentas computables para la integración del efectivo mínimo en moneda extranjera; otros depósitos especiales en el Banco Central y órdenes de pago a su cargo	0
1.2. oro y efectivo en caja (en pesos y/u otras monedas)	0
1.3. otras cuentas corrientes, cuentas de corresponsalía y otras cuentas a la vista en bancos del país, y en bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para la inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's, Standard and Poors o equivalentes)	15
1.4. demás	100
2. Títulos valores públicos	
2.1. nacionales, según el plazo promedio ponderado de vida de cada título	
2.1.1. hasta un año	0
2.1.2. de más de un año hasta 5 años	15
2.1.3. más de 5 años	30
2.2. provinciales y municipales	50
2.3. emitidos por empresas de los gobiernos mencionados en los apartados 2.1. y 2.2.	50
2.4. del exterior	
2.4.1. comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's Standard and Poors o equivalentes)	20
2.4.2. demás	100
3. Préstamos	
3.1. con garantías preferidas	
3.1.1. efectivo (pesos y dólares estadounidenses) y oro	0
3.1.2. cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	0
3.1.3. aval del Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30/6/93)	0
3.1.4. reembolsos automáticos de letras de exportación correspondientes a convenios de créditos recíprocos multilaterales y bilaterales de comercio exterior	0
3.1.5. títulos valores públicos nacionales, según el plazo promedio ponderado de vida de cada título	
3.1.5.1. hasta un año	0
3.1.5.2. de más de un año hasta 5 años	15
3.1.5.3. más de 5 años	30
3.1.5.4. aforados a ese efecto a su valor nominal, cuando el vencimiento de la operación sea coincidente con la fecha de cancelación final de dichos valores o posterior a ella (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30/6/93)	0
3.1.6. hipoteca en primer grado	
3.1.6.1. sobre inmuebles para vivienda propia que sean objeto del gravamen	50
3.1.6.2. sobre otros inmuebles	75
3.1.7. prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad	
3.1.7.1. sobre vehículos automotores (de uso particular o comercial)	50
3.1.7.2. sobre otros bienes	75
3.1.8. warrant	30
3.2. al sector público no financiero	
3.2.1. Gobierno Nacional (excepto empresas)	0
3.2.2. otros	50
3.3. al sector financiero	
3.3.1. hasta 30 días de plazo	15
3.3.2. más de 30 días de plazo	30
3.4. con aval de bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's, Standard and Poors o equivalentes)	30
3.5. créditos documentarios utilizados, excepto los de pago diferido, cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente	50
3.6 por hasta el equivalente a $ 10.000 por titular, considerando el conjunto de operaciones en la entidad (únicamente en pesos y en dólares estadounidenses) siempre que no resulte aplicable un valor de ponderación inferior, según lo previsto en los puntos precedentes	80
3.7. demás	100
4. Otros créditos por intermediación financiera	
4.1. con el Banco Central	0
4.2. con garantías preferidas	
4.2.1. efectivo (pesos y dólares estadounidenses) y oro	0
4.2.2. cauciones de certificados de depósito a plazo fijo emitidos por la propia entidad acreedora	0
4.2.3. aval del Gobierno Nacional (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30/6/93)	0
4.2.4. títulos valores públicos nacionales, según el plazo promedio ponderado de vida de cada título	
4.2.4.1. hasta un año	0
4.2.4.2. de más de un año hasta 5 años	15
4.2.4.3. más de 5 años	30
4.2.4.4. aforados a ese efecto a su valor nominal, cuando el vencimiento de la operación sea coincidente con la fecha de cancelación final de dichos valores o posterior a ella (únicamente respecto de operaciones vigentes al 30/6/93)	0
4.2.5. hipoteca en primer grado	75
4.2.6. prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad	75
4.3. obligaciones negociables compradas y otros títulos valores de deuda —emisiones propias—	0
4.4. B.N.A. - descubiertos en Cámaras compensadoras del interior	0
4.5. con el sector financiero	
4.5.1. hasta 30 días de plazo	15
4.5.2. más de 30 días de plazo	30
4.6. con aval de bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia internacional calificadora de riesgo (Moody's, Standard and Poors o equivalentes)	30
4.7. alquileres por locación financiera devengados a cobrar	
4.7.1. vinculados con bienes comprendidos en los puntos 5.1. y 5.2.	50
4.7.2. vinculados con los demás bienes	75
4.8. compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar	
4.8.1. con margen de cobertura de 20 % o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente	0
4.8.2. otros	20
4.9. deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases activos	

Concepto	Ponderación — en % —
4.9.1. con margen de cobertura de 20 % o más en la especie transada o en certificados de depósito a plazo fijo en la propia entidad interviniente	0
4.9.2. otros	20
4.10. compras al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar	20
4.11. deudores por ventas al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera	20
4.12. compras a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no con pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar	50
4.13. deudores por ventas a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no con pases activos	50
4.14. compras al contado a liquidar de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, y sus correspondientes primas a devengar	20
4.15. deudores por ventas al contado a liquidar de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales	20
4.16. otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término	50
4.17. cauciones y pases bursátiles	
4.17.1. de títulos valores públicos nacionales	20
4.17.2. de otros títulos valores	50
4.18. demás	100
5. Bienes en locación financiera	
5.1. inmuebles para vivienda del arrendatario	50
5.2. vehículos automotores (de uso particular o comercial)	50
5.3. demás bienes	75
6. Otros activos no inmovilizados, excepto los deducidos para determinar la integración del capital mínimo exigible	100
7. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales (*)	
7.1. créditos documentarios de pago diferido cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente	50
7.2. por cumplimiento de obligaciones contractuales y/o mantenimiento de ofertas	50
7.3. demás	100

En el caso de que estas operaciones cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos en los puntos 7.1., 7.2. y 7.3., se utilizarán los mencionados en el punto 4. cuando, según la garantía ofrecida, sean inferiores a aquéllos.

(*) Estos conceptos (códigos 711033, 715003 y 715033, en tanto correspondan a operaciones contabilizadas en las cuentas 721033, 725003 y 725033) se computarán conforme a lo establecido en el último párrafo del punto 1.1. de la resolución.

ANEXO II a la Com. "A" 2118

TABLA DE INDICADORES DE RIESGO

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	OPERACIONES EN PESOS	INDICADOR DE RIESGO
Tasa de interés efectiva anual	Tasa de interés efectiva anual	
En %	En %	
Hasta 18	hasta 24	1,00
más de 18 a 21	más de 24 a 27	1,20
más de 21 a 24	más de 27 a 30	1,40
más de 24 a 27	más de 30 a 33	1,60
más de 27 a 30	más de 33 a 36	1,80
más de 30 a 33	más de 36 a 39	2,00
más de 33 a 36	más de 39 a 42	2,20
más de 36 a 39	más de 42 a 45	2,40
más de 39 a 42	más de 45 a 48	2,60
más de 42 a 45	más de 48 a 51	2,80
más de 45 a 48	más de 51 a 54	3,00
más de 48 a 51	más de 54 a 57	3,20
más de 51 a 54	más de 57 a 60	3,40
más de 54 a 57	más de 60 a 63	3,60
más de 57 a 60	más de 63 a 66	3,80
más de 60 a 63	más de 66 a 69	4,00
más de 63 a 66	más de 69 a 72	4,30
más de 66 a 69	más de 72 a 75	4,60
más de 69 a 72	más de 75 a 78	4,90
más de 72 a 75	más de 78 a 81	5,20
más de 75 a 78	más de 81 a 84	5,50
más de 78	más de 84	6,00

e. 28/7 Nº 3624 v. 28/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5351 (14/7/93). Ref.: Circular OPASI - 2. Sistema informativo de cuentacorrentistas inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la implementación de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" a que se refiere la Comunicación "A" 2116, que entrará en vigencia a partir del 1/8/93.

Les señalamos que, no obstante ello, el actual modo de publicación mediante boletines mensuales se mantendrá respecto de las informaciones correspondientes a junio y julio del corriente año, que serán distribuidos, como es de práctica, en agosto y setiembre próximos, respectivamente, junto con la puesta a disposición de las cintas magnéticas con dichos datos.

Les aclaramos que la incorporación a la aludida base de datos de las informaciones de junio y julio se efectuará una vez concluido su procesamiento, en los términos indicados precedentemente.

Por otra parte, les informamos que como consecuencia del nuevo régimen quedarán sin efecto los puntos 1.3.5.4.1., 1.4.6., 1.4.7., 1.4.10 y 1.4.11. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (texto según Comunicaciones "A" 1199 y 1317), respecto de las inhabilitaciones que procedan desde el 1/8/93, habiéndose anulado el punto 1.3.5.5. de ese ordenamiento.

e. 28/7 Nº 3625 v. 28/7/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MALNATI Eduardo Julio (D.N.I. Nº 10.126.471), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2447 Expediente Nº 753/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3626 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras SALGUERO Trinidad Celia o Celia Trinidad (L.C. Nº 2.820.640) y SALGUERO de BERNAD Reyes Luisa (L.C. Nº 1.100.803) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454 Expediente Nº 16.550/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3627 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CO. PE. S.A. para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2443 Expediente Nº 31.046/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3628 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LE CREVETTE Sociedad Anónima y al señor FUENTES Eduardo Jesús (L.E. Nº 331.459), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2423 Expediente Nº 43.621/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3629 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SANCHEZ Celia Soraya (D.N.I. Nº 17.294.253), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2418 Expediente Nº 8665/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3630 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GARCIA Carlos Gabriel (DNI Nº 4.370.858), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2416 Expediente Nº 4595/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3631 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICTOR HUGO FUNES C.I. Nº 378.514 Policía de Mendoza, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509", Capital

Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1151 expediente Nº 102.670/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3632 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TRANS CEREAL Sociedad de Resp. Ltda., a la señora PEÑALVA María Inés y a los señores BERMUDEZ Roberto E., CALZOLARI Víctor J., CLEMENT Jorge Oliveiro, CORT Jorge, CARRILLO Jerónimo Juan, DELFINO Alejandro Luis, DURANDO Darío Ramón, FERRARI ETCHEBERRY Alberto H., GEAR Juan Raúl E., GONZALEZ José Antonio, GONZALEZ Rodolfo Valeriano, GOYENECHE Horacio L., INGARAMO Carlos Alberto, LAMARCA Patricio (D.N.I. Nº 10.141.100), LONG Amadeo Nélido, MEROI Juan C., MOORE de la SERNA Guillermo, NIELL Héctor N., PINASCO Carlos M., ROSA Carlos F., TEJERINA Francisco J. y YAZBECK o JAZBECK JOZAMI Aníbal A.E. para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2411 Expediente Nº 10.369/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3633 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MANUALE Rubén Angel (D.N.I. Nº 11.085.605), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2425 Expediente Nº 24.256/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3634 v. 3/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PROAGREX Sociedad Anónima, y al señor FILOMENA Oscar Alberto (L.E. Nº 4.313.031) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2426 Expediente Nº 2984/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/7 Nº 3635 v. 3/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 20/7/93.

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado. ROSA LIDIA CASAGRANDE, Subadministradora a cargo Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

APELLIDO Y NOMBRES	SUMARIOS Nº	ARTICULOS	MULTA MINIMA
CABALLERO, Eliseo	SA24-032/91	985/987	$ 154,00 Solidaria
ROMERO, Mabel	SA24-071/91	985/987	$ 359,00
PITA DIAZ, Olga	IDEM	IDEM	$ Solidaria
COLOMBO, Carlos	SA24-074/91	985/987	$ 293,00
MARECO, Daniel	SA24-076/91	985/987	$ 140,00
GALEANO, Santiago	SA24-025/92	985/987	$ 46,00
GARCIA, Denis	SA24-026/92	985/987	$ 66,00
MARTOS, Roberto Ramón	SA24-029/92	985/987	$ 418,00
PASCALE, Heriberto	SA24-030/92	985/987	$ 146,00
DALSENO, Oscar	SA24-037/92	985/987	$ 272,27
LOPEZ, José	SA24-039/92	985/987	$ 261,74 Solidaria
MARTIN, P.	SA24-043/92	985/987	$ 2.595,48 Solidaria
ALTAMIRANO, Carlos	SA24-046/92	985/987	$ 552,92
GONZALEZ, Jorge	SA24-053/92	985/987	$ 523,48 Solidaria
GARRIDO, Dolores Albino	SA24-060/92	985/987	$ 477,94 Solidaria
REINOSO, Carlos	SA24-076/92	985/987	$ 137,30

e. 28/7 Nº 3636 v. 28/7/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Arts. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. Fdo. RODOLFO PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de Julio 711 - Río Grande - Tierra del Fuego.

APELLIDO Y NOMBRE	SA-49-Nº	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA EN $
TRANSPORTADORA TIERRA DEL FUEGO	260/91	970	8.134,00
CASTILLA ALDO OSCAR	119/91	970	1.108,00
PILIPIW RAUL ERNESTO	1491/91	970	3.190,00
FERNANDEZ RODOLFO HUMBERTO	141/91	970	1.879,86
PANELLI EDUARDO ALBERTO	360/91	970	20.901,00
DOTTI MIGUEL ALDO	1267/91	970	16.625,00
IRIARTE HERNAN	1342/91	970	3.276,60
LO PRESTI SILVANA CLAUDIA	1345/91	970	2.079,00
CHIAPPETA VICENTE	818/91	970	4.837,01

e. 28/7 Nº 3637 v. 28/7/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, conforme está dispuesto en los Expedientes, que se detallan, que se instruyen por presunta infracción a la legislación Aduanera Art. 970 se hace saber a Ud. que: Visto, el estado de las presentes actuaciones y atento que el imputado mencionado no se ha presentado a contestar la vista que oportunamente le fuera conferida y no constituyó domicilio dentro del radio de esta ciudad, la Instrucción RESUELVE: declarar en rebeldía a las personas que se detallan haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en los arts. 1004 y 1013, inc. g) del citado texto legal. Fdo. RODOLFO PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande. Notifíquese.

SA-49 Nº	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA
571/91	GARRIDO OMAR ESTEBAN	970	
440/91	BARBOZA JORGE LUIS	970	
1149/91	MEANA MANUEL	970	
1092/91	ROGEL NUÑEZ MARIA CRISTINA	970	
39/92	GLOKER ROSENDO	970	
30/93	ALVARADO GALLARDO ORIANA E.	977	
32/92	MORENO MARCELO FIDEL	970	

e. 28/7 Nº 3638 v. 28/7/93

ADUANA DE SAN JAVIER

SAN JAVIER (Mnes.) 19/7/93.

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.). Son de aplicación arts. 930/932 C.A. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (int.) Aduana San Javier, sita en Av. 25 de Mayo Nº 76, San Javier (Mnes.).

SA-54 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA MINIMA $
004/93	STEINKE CARLOS ALBERTO	985/987	1.636,79
092/93	VIERA ROSENDO	987	378,65

e. 28/7 Nº 3639 v. 28/7/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

En las ediciones del 21.07.93 al 27.07.93 donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta:

En Página Nº 15:

DONDE DICE: LOGGI, Raúl

DEBE DECIR: LOGGIA, Raúl

e. 28/7 Nº 3495 v. 28/7/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 996/93

En la edición del 21 de julio de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta:

En el Considerando:

DONDE DICE: ...en jurisdicción de la Receptoría Concepción ...

DEBE DECIR: ... en jurisdicción de la Receptoría San Jorge ...

En el Anexo A 12:

DONDE DICE: -3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. MAR LA PLATA Y MENDOZA...

DEBE DECIR: -3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA...

e. 28/7 Nº 3501 v. 28/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 95/93

Bs. As., 1/7/93

VISTO los expedientes Nº 1408/89; 1409/89; 2681/90; en los que se solicita las inscripciones de variedades en el Registro Nacional de Cultivares, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expendido afirmativamente a lo solicitado.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS,
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas, conjuntamente con sus respectivas denominaciones:

— Maíz híbrido CONTINENTAL RF 89, obtenida por I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 1408/89.

— Maíz híbrido CONTINENTAL 8390, obtenida por I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 1409/89.

— Maíz híbrido 8532, obtenida por I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 2681/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/7 Nº 3640 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 109/93

Bs. As., 12/7/93.

VISTO la Resolución de este Instituto Nº 19 del 14 de julio de 1992, en la que se establece en su artículo 5º la obligatoriedad de nominación de la variedad en la semilla de clase IDENTIFICADA de la especie de ARROZ a partir de la campaña 1993, y

CONSIDERANDO:

Que aún no se ha dado en el mercado de esta especie la suficiente preparación para hacer efectiva esta medida a partir de la presente campaña.

Que en tal sentido ésta es la situación detectada por la Dirección de Semillas de la provincia de ENTRE RIOS en sus campañas de control en aplicación del Convenio suscripto con este Instituto.

Que este Instituto es competente para resolver en la presente instancia conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto Nº 2183 de fecha 31 de octubre de 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de clase IDENTIFICADA de la especie ARROZ, podrá mencionar en su rótulo la variedad a la cual pertenece, durante la presente campaña. Dicha mención será obligatoria a partir de la campaña 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/7 Nº 3641 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 111/93

Bs. As., 14/7/93

VISTO los expedientes Nº 800303/92; 800301/92; 801343/92; 801342/92 de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, y 51/93; 164/92; 165/92; 166/92; 19/93 del Instituto Nacional de Semillas en los que se solicita la inscripción de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de sus respectivos títulos de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplimentados los requisitos exigidos por el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que las variedades satisfacen las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad, exigidas por el capítulo VI y concordantes de la citada reglamentación.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expendido afirmativamente a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso l) y 23 del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Secretarial Nº 383 del 19 de mayo de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas conjuntamente con sus denominaciones.

— Girasol línea R 79-15-622-2, obtenida por la E.E.A. INTA MANFREDI. Expediente Nº 800303/92.
— Girasol línea R 79-73-421, obtenida por la E.E.A. INTA MANFREDI. Expediente Nº 800301/92.
— Girasol línea B 66, obtenida por I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C.. Expediente Nº 801343/92.
— Girasol línea B 218, obtenida por I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C.. Expediente Nº 801342/92.
— Girasol línea B 220, obtenida por I.C.I. ARGENTINA S.A.I.C.. Expediente Nº 51/93.
— Tomate CARMEUCO N. obtenida por la E.E.A. LA CONSULTA - INTA. Expediente Nº 164/92.
— Tomate CARMEUCO VMT, obtenida por la E.E.A. LA CONSULTA - INTA. Expediente Nº 165/92.
— Tomate UCOPLATA NVMT, obtenida por la E.E.A. LA CONSULTA - INTA. Expediente Nº 166/92.
— Soja MAXISOY 402, obtenida por CARGILL S.A.C.I., Expediente Nº 19/93.

Art. 2º — Expídase por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS los respectivos títulos de propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/7 Nº 3642 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Mendicago sativa L.) de nombre FALCON obtenida por E. LOHSE MILL INC.

Solicitante: E. LOHSE MILL INC.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Andrés J. López.

Fundamentación de novedad: FALCON difiere de los siguientes cultivares en:

— CUF 101: FALCON es de un grupo de latencia menor, presentando un periodo de dormancia muy corto en invierno.

En el aspecto sanitario presenta resistencia al Nematode del tallo y del Nudo de la raíz y al Pulgón moteado, Pulgón azul y al Pulgón de las leguminosas.

— GT13R PLUS: ambas pertenecen al mismo grupo de latencia.

En el aspecto sanitario FALCON presenta resistencia al Pulgón moteado, Pulgón verde, Pulgón azul y al Nematode del Tallo y del Nudo de la raíz. Presenta tolerancia a Antracnosis. Uno de los criterios utilizados para su selección fue la ausencia de síntomas de Podredumbre de raíz por Phytophtora.

La altura de la planta en plena floración es algo más baja, con tallos más cortos, abundante foliosidad y color de flor 100 % púrpura.

Su restablecimiento luego del primer corte de primavera es rápido, admitiendo de 6 a 7 cortes anuales.

Fecha de verificación de estabilidad: 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/7 Nº 54.791 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre LP 453 obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA INTA PERGAMINO.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA INTA PERGAMINO.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide.

Fundamentación de novedad: Línea derivada del Compuesto Argentino-Caribe. Material básico desarrollado por el INTA Pergamino. Posee muy buena habilidad combinatoria general. Altura de planta: 1,40 m. Altura de inserción de espiga: 50 cm. Pigmentación antociánica en el tallo: ausente. Hojas de color verde oscuro, de posición normal. Panojas con anteras amarillas. Estigmas verdes. Espigas de forma cilíndrica-cónica, de 14 hileras de granos y marlo blanco. La textura del grano es semicristalina. El color del endosperma: anaranjado amarillento. Ciclo: 66 días desde emergencia a 50 % de estigmas; 56 días desde el 50 % de estigmas a 50 % de plantas en madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/09/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/7 Nº 3643 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre LP 299-2 obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA INTA PERGAMINO.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA INTA PERGAMINO.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide.

Fundamentación de novedad: Línea derivada por autofecundación de una sintética resultante de la recombinación de materiales comerciales exóticos. Posee muy buena habilidad combinatoria. Altura de planta: 1,68 m., altura de inserción de espiga: 57 cm. Carece de pigmentación antociánica en el tallo, hojas de color verde medio, semierguidas. Panojas con anteras color rosado, estigmas verdes. Espiga de forma cilíndrica, erecta y de 12 hileras de granos, marlo de color rojo. La textura del grano es semicristalina. Ciclo: 70 días desde emergencia a 50 % de estigmas, 58 desde 50 % de estigmas a 50 % de plantas de madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/09/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/7 Nº 3644 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays L.) de nombre LP 125-R obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA INTA PERGAMINO.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA INTA PERGAMINO.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo Eyherabide.

Fundamentación de novedad: Línea derivada de la sintética colorada Dura, material básico desarrollado por el INTA Pergamino. Posee muy buena habilidad combinatoria. Altura de planta: 1,50 m. Altura de inserción de espiga: 0,75 m. Pigmentación antociánica: en el tallo medio. Hojas de color verde oscuro y semierguidas. Panojas con anteras de color rojo, estigmas incoloros. Espigas cilíndrico-cónicas, erectas de marlo color rojo, de 12 hileras de granos, chala mediana y ajustada. La textura del grano es cristalino y su color anaranjado rojizo. Ciclo: 73 días desde emergencia a 50 % de estigmas; 60 días desde 50 % de estigmas a 50 % de plantas en madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/09/88.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/7 Nº 3645 v. 28/7/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C. 132/93

Mendoza, 16/6/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conformar una Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, en la que se encuentren representados los distintos estamentos que conforman la vitivinicultura argentina.

Que con tal motivo, esta Presidencia se contactó con las entidades representativas de la industria, solicitando a las mismas su participación en la citada Comisión, habiendo recibido las pertinentes respuestas afirmativas a tal pedido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Constituir la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, la que estará integrada por UN (1) representante de cada una de las entidades que a continuación se detallan:

— Cámara de Bodegueros de La Rioja.

— Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael (específica de Bodegueros).

— Cámara de Fraccionadores en Origen de San Juan.

— Centro de Viñateros y Bodegueros del Este.

— Centro de Bodegueros de Mendoza.

— Unión Vitivinícola Argentina.

— Asociación de Viñateros de Mendoza.

— Asociación de Cooperativas Vitivinícolas de Mendoza.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura designará TRES (3) Asesores que formarán parte de la Comisión.

Art. 3º — La Comisión tendrá como misión:

— Entender en temas de legislación vitivinícola.

— Coordinar propuestas de integración en el marco de las negociaciones del MERCOSUR.

— Analizar metodologías de trabajo que faciliten el comercio exterior.

— Proponer nuevas técnicas e investigaciones para la fiscalización, el mejoramiento y la modernización de la actividad vitivinícola.

— Recopilar y ordenar la legislación vitivinícola vigente y sus antecedentes.

— Analizar estadísticas e informaciones, realizar estudios y proyectos y formular proyecciones con base en las mismas; como así también crear condiciones para la constante actualización e incorporación de tecnología y recursos humanos.

— Asesorar en la implementación de una publicación periódica, de base científico-técnica, de la actividad vitivinícola argentina, la que de ser factible contendrá aportes del exterior.

— El asesoramiento al Instituto Nacional de Vitivinicultura, sobre todo otro asunto que la máxima autoridad del mismo someta a su consideración.

Art. 4º — Las entidades integrantes de la Comisión deberán nominar, en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de la fecha de la presente, a sus representantes, los que serán convocados a su primera reunión por esta Presidencia.

Art. 5º — La Comisión dictará su propio régimen de funcionamiento.

Art. 6º — Invitar a integrar la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado constituida por este acto, a la Cámara de Bodegueros de San Juan y a la Cámara Vitivinícola de San Juan.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente. Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente.

e. 28/7 Nº 3646 v. 28/7/93

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C. 133/93

Mendoza, 28/6/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº C. 132/93 del registro de este Organismo se constituyó la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado.

Que en el Punto 6º de dicho acto administrativo se omitió, por error, incluir entre las entidades a invitar para integrar la aludida Comisión a la Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mostos y Uvas.

Que por tal motivo, resulta procedente enmendar dicho error.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVEN:

Artículo 1º — Incluir en el Punto 6º de la Resolución Nº C. 132/93 a la Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mostos y Uvas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente. Ing. Agr. CARLOS EDGARDO MENEM, Vicepresidente. —

e. 28/7 Nº 3647 v. 28/7/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 273/93

Bs. As., 5/4/93

VISTO la presentación en el expediente Nº 611.454/92, de 14 fojas, del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO producida por la firma BARRAL, inscripta bajo el Nº 4446, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva del dispositivo receptor-transmisor de carga, apto para pesar vagones, con foso, de Máx = 120.000 kg., con plataforma de 16,00 m x 2,00 m, modelo BB-120, marca BARRAL, de Industria Argentina, en uso, provisto de una celda de carga de 1000 kg. de capacidad, modelo CZ, marca REACCION, de Industria Argentina, a fin de posibilitar su adecuación a la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-.S.C.I. Nº 17/85.

Al dispositivo receptor-transmisor de carga se le podra acoplar un dispositivo indicador de Máx = 120.000 kg., Mín = 1000 kg., e=dd=20 kg, n=6000, clase III.

Las características técnicas de la celda de carga se documentan en folio Nº 6, mientras que el funcionamiento del dispositivo receptor-transmisor de carga se describe a fojas Nº 2 y 3.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga descripto en el artículo 1º, el código de aprobación de modelo BF.40-1036 (A) (S).

Art. 4º — La presente autorización reviste el carácter de adecuación simplificada, siendo válida únicamente para la verificación de un (1) equipo.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 28/7 Nº 54.720 v. 28/7/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALADILLO - Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 92/93

DEL NOMBRE AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

Artículo 1º: Denomínese "CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALADILLO". La Asociación Gremial de Trabajadores, con el carácter Entidad Profesional de Primer Grado, fundada el 06 de setiembre de 1903, con Personería Gremial Nº 1065. Está destinada a Agrupar a todos los Trabajadores que se desempeñen en Relación de Dependencia las Actividades que más adelante enuncian, sin distinción de Nacionalidad, sexo, credo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeña, como así también de que el Empleador sea una persona Física o cuya adoptación la forma en un Ente Societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las Cooperativas, y cualquiera sea el régimen Jurídico aplicable a la Actividad desarrollada por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación.

a) Aquellos que presten Servicios en Relación de Dependencia para Empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten Servicios en el Sindicato, Obra Soc. para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los Trabajadores que presten servicios en actividades Civiles, con o sin fines de Lucro, o cumplan tareas administrativas en empresas Transportistas, o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresa de Previsión de Personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación de empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2º: El Centro Unión Empleados de Comercio de Saladillo, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico, que comprende el territorio del Partido de Saladillo, tendrá domicilio legal en la Localidad de Saladillo, Pcia. de Buenos Aires, en San Martín 2960, o en el lugar que fije su órgano Directivo.

Artículo 30º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SEC. GENERAL, SUB SEC. GENERAL, SEC. DE ORGANIZACION Y SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y SECRETARIO DE CAPACITACION, CULTURA Y DIFUSION. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de Licencias, renuncias, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 31º: En caso de licencia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General. Ello no obstante la Comisión directiva podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 32º: Para integrar los Organos Directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16, del derecho Nº 467/88.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante dos años como mínimo.

El setenta y cinco por ciento de los Cargos Directivos, y representativos deberán ser representados por ciudadanos argentinos, el Secretario General, y Subsecretario General, deberán ser argentinos.

Artículo 38º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Ejercer la administración del Sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de un acto de disposición por un monto superior a cien (100) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la Asamblea en la primera reunión que esta celebre.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos interpretándolo en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea, en su más próxima reunión.

c) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos y despedirlos.

d) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales, o en casos especiales.

e) Presentar a la asamblea general la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos, e informe del órgano de fiscalización.

f) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, estableciendo el Orden del día, así como el Cuerpo de Delegados.

g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados, y ejercitar su representación en sede administrativa o Judicial.

h) Disponer la implementación de las huelgas por la C.G.T. o por la Federación de Empleados de Comercio y Servicios, y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consistan aguardar la reunión de la asamblea.

Artículo 39º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de los Asociados.

b) Firmar las Actas y las Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar en el Secretario de Finanzas las cuentas de Gastos, de acuerdo por lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el secretario de Finanzas y Administración las órdenes de Pagos y los Cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación, conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la comisión directiva, supervisando a las respectivas secretarías, y coordinando su labor.

Artículo 40º: Son deberes y atribuciones del Sub-Secretario General: Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo.

También sustituirá al Secretario General en las firmas de los cheques.

Artículo 43º: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas y administración:

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación.

b) Llevar los libros de la contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva bimensualmente estados de Cuentas y preparar anualmente el Balance General y cuenta de gastos y Recursos, e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.

d) Firmar con el Secretario General los cheques, y autorizar con dicha autoridad las cuentas y gastos y Ordenes de Pagos.

e) Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación, y a la orden conjunta del Secretario General o Subsecretario General y del Secretario de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

f) Dar cuenta del Estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

g) Llevar los libros de Actas de Asamblea y Comisión Directiva y el Archivo de las resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la Entidad, firmar las Actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya.

h) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal.

i) Atender a los asuntos judiciales y administrativos que afecten a la entidad, sin perjuicio de la debida Intervención Letrada.

j) Atender a la conservación de los bienes de la Entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento, así como el resguardo y, en su caso saneamiento de los títulos respectivos.

Cantidad de Afiliados: El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de Cuatrocientos Ochenta (480).

e. 28/7 Nº 3648 v. 28/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD UNION EMPLEADOS DE COMERCIO

FILIAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 278/88

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNION EMPLEADOS DE COMERCIO BOLIVAR QUE FUERON APROBADOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION:

1) Denominación, domicilio Objeto: Sociedad Unión Empleados de Comercio
Avda. Almirante Brown Nº 155 al 161 - BOLIVAR - Entidad gremial al servicio de los empleados de comercio en defensa de sus intereses gremiales y sociales, asistencia médico-asistencial etc.

2) Zona de actuación: Partido de Bolivar comprendiendo su zona de influencia.

3) Determinación de actividad: Comprende la representación y agrupamiento de todos los empleados de comercio dentro del Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad de todos los empleados de comercio, en relación de dependencia.

4) Organo Directivo:

Secretario General: Marcelino Mansilla

Sub-Secretario General: Marcelino Rodolfo Moya

Secretario Gremial: Patricia Galaz

Tesorero: Laura Aguirre

Secretario de Actas: Guillermo Omar Fernández

Vocal Primero: Griselda Sálice

Vocal segundo: Susana Curto

Vocal tercero: Manuel Edgardo Cardoso

Vocal cuarto: Orlando Manuel Campos

Vocales suplentes: José Eduardo Fortunato
Ricardo Humberto Silva
Raúl E. Elizari
Osvaldo Sánchez

Comisión de fiscalización

Titulares: Ventura Pedro Martínez
Marta Allí
Norma Beatriz Linares

Suplentes: Beatriz I. Iglesias
Jorge Martín Zanassi
Julio César Zorrilla.

Delegados a los Congresos de la Confederación General de Empleados de Comercio

Titulares: Marcelino Mansilla y Marcelino Rodolfo Moya

Delegados suplentes: Guillermo Omar Fernández y Patricia Galaz.

El mandato del Organo Directivo dura tres años en sus funciones y el actual rige desde el 11 de diciembre de 1987.

La Comisión de Fiscalización rige desde la misma fecha, pero dura un año en sus funciones.

5) El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto era de seiscientos cuarenta (640).

e. 28/7 Nº 3649 v. 28/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCION PCIAL. DEL AGUA DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 719/92

Artículo 1º: En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, se constituye con fines de agremiación la entidad de primer grado que se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA, que agrupará a todos los trabajadores obreros, empleados no jerarquizados que se desempeñen en calidad de permanentes, temporarios y contratados en la Dirección Provincial del Agua, con zona de Actuación en la Provincia de Tucumán. Fijando domicilio legal de la entidad en calle Alberdi Nº 1095, San Miguel de Tucumán, y será una entidad gremial de Carácter Permanente para la defensa de los Intereses Gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º: El Sindicato será dirigido y Administrado por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto: Secretario Gremial; Secretario de Acción Social; Secretario de Finanzas; Pro-Secretario de Finanzas y Cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de Renuncia, Fallecimiento o Impedimento de los Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, con derecho a ser Reelegidos.

El número de afiliados inscriptos es de 350 (trescientos cincuenta).

e. 28/7 Nº 3650 v. 28/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE MUSICOS DE SAN FRANCISCO - CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 592/92

ART. 1º: En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la denominación de SINDICATO DE MUSICOS DE SAN FRANCISCO, con domicilio en Bv. Roca 1258 de la Ciudad de San Francisco, (Cba.) queda constituida la Entidad Gremial que agrupa a los trabajadores músicos de cualquier género y/o Instrumentos sin distinción de sexo y nacionalidad, teniendo como zona de influencia y/o actuación el ámbito comprendido: ciudad de San Francisco y Depto. San Justo, ambos de la Pcia. de Cba.

ART. 2º: Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores músicos de cualquier género y/o instrumento sin distinción de sexo y nacionalidad.

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrados por las leyes del país.

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población.

e) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y Empleadores.

f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los Organismos que correspondan.

h) Propiciar y tratar Convenios de Trabajo.

i) Propender a la elevación moral de sus asociados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina puntualidad y respeto, respetar, acatar con la letra y espíritu de la Constitución.

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento en lo que atañe a la música entre los asociados, creando un espíritu sano de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común.

k) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente.

l) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.

m) Fomentar la actividad gremial.

n) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones y/o representantes y los afiliados.

o) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter las desinteligencias, conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Autoridad de Aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

ART. 11º: El aspirante para ingresar como asociado deberá trabajar en las actividades enumeradas en el ART. 1º, tendrá que llenar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento nacional de identidad (si es argentino, nativo, naturalizado), antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de su presentación y constar la resolución adoptada en el Acta respectiva.

ART. 23º: Los Organos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) — Comisión Directiva.

b) — Asambleas Ordinaria y Extraordinarias

ART. 24º: Es Organo de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

ART. 25º: La Comisión directiva estará formada por siete miembros con los siguientes cargos: i) Un Secretario General; 2) Un Secretario Adjunto; 3) Un Secretario Administrativo; 4) Un Tesorero; 5) Un Protesorero; 6) Dos vocales titulares. Juntamente con los miembros de la Comisión Directiva y elegidos por el mismo sistema, existirán 3 (tres) vocales suplentes al solo efecto de sustituir a los miembros de esta Comisión Directiva en los casos previstos por el Art. 29.

ART 26º: Para ser miembros de la comisión Directiva o Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad en la actividad a la fecha de la elección de más de 2 (dos) años.

b) La Comisión Directiva deberá estar integrada por el setenta y cinco por ciento como mínimo de argentinos, nativos o naturalizados.

c) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio.

d) No estar encuadrados en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto y leyes vigentes.

ART. 27º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

e. 28/7 Nº 3651 v. 28/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE INGENIO CRUZ ALTA - TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 909/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

— Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta.

— Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

— Entidad de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

— En el Ingenio Cruz Alta, fundos cañeros de la firma y fundos cañeros independientes que trabajen para el Ingenio Cruz Alta y en el Departamento del mismo nombre de la Provincia de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO O CATEGORIA REPRESENTADOS:

— Agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el Ingenio Cruz Alta, sus fundos cañeros de la zona y fundos cañeros independientes de la zona de actuación del Ingenio Cruz Alta, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico.

4) DENOMINACION DE AUTORIDADES:

— El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL
(1) SECRETARIO ADJUNTO
(1) SECRETARIO DE FINANZAS
(1) SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACION
(1) PRO-SECRETARIO DE FINANZAS
(1) SECRETARIO GREMIAL
(1) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
(2) VOCALES TITULARES y
(2) VOCALES SUPLENTES que sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

— El mandato de sus miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

5) CANTIDAD DE AFILIADOS al 8/9/92:

— Noventa (90) asociados.

e. 28/7 Nº 3652 v. 28/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 459/93

A — DENOMINACION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, DETERMINACION ACTIVIDAD.

Artículo 1º: La "UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES" asociación sindical de trabajadores de primer grado que fuera constituida el 8 de enero de 1916 y que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires actuará con sujeción a estos estatutos.

Artículo 2º: El ente anteriormente citado agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios para la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Administración Central, Concejo Deliberante, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados), como así también a los trabajadores que pertenecían a la municipalidad y que fueron absorbidos por los concesionarios, licenciatarios, locatarios, administradores o permisionarios de obras o servicios municipales, cualesquiera sea la modalidad mediante la cual se materializarán estas relaciones, excluyéndose del mismo a los funcionarios jerárquicos. La entidad tendrá su zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y demás lugares sujetos a la jurisdicción administrativa de la Municipalidad de dicha ciudad.

B — OBJETO

Artículo 3º: La "UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES" perseguirá los fines gremiales, laborales, culturales y sociales que se indican:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que prestan servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Defender los intereses de los trabajadores de ese ente a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos.

c) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social.

d) Procurar el estricto cumplimiento de dichas normas.

e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad a la par que procurando su activa participación en el sindicato.

f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones gremiales de trabajadores tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de estos fines. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales.

g) El fomentar la creación y/o mantenimiento de:

1. — Colonias de vacaciones, campos de recreo y deportes.

2. — Servicios de turismo social y cultural.

3. — Cooperativas y sociedades mutuales o asistenciales y proveedurías y cooperativas sin fines de lucro.

4. — Servicios y sistemas que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados, préstamos y cobertura de riesgos sociales.

5. — Todo otro beneficio que propenda a la elevación del nivel socio cultural del afiliado y su núcleo familiar.

C — DETERMINACION, DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES DEL ORGANO DIRECTIVO, DURACION, MANDATO Y REPRESENTACION SOCIAL.

Artículo 42º: El Secretario estará compuesto por once (11) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General.

2) Secretario General Adjunto.

3) Secretario de Finanzas.

4) Prosecretario de Finanzas.

5) Secretario de Organización.

6) Secretario Gremial.

7) Secretario Administrativo.

8) Secretario de Actas.

9) Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda.

10) Secretario de Asuntos Previsionales.

11) Secretario de Asuntos escalafonarios y Personal jerarquizado.

Artículo 46º: Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 49º: El Secretario General o quien lo sustituya ejercerá la representación legal del sindicato.

Esta representación también podrá ser ejercida para casos en especial por un miembro o por miembros del Consejo Directivo que el mismo cuerpo designe a tal efecto por una resolución expresa. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo así como las de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados Congresales y de afiliados hasta su constitución.

b) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión.

c) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.

d) Confeccionar la Memoria para la consideración de la Asamblea General de Delegados Congresales, documento éste que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes de ser sometido a la citada asamblea.

e) Firmar los Balances después de su aprobación por el Consejo Directivo.

f) Votar y decidir con su voto en casos de empate en las reuniones de Secretariado y de Consejo Directivo.

g) Emitir cheques con su firma y la del Secretario de Finanzas y/o Secretario General Adjunto.

2. Por último, declaro bajo juramento que el tiempo de la aprobación de los estatutos constaban en los registros de esta UNION la cantidad de 63.000 trabajadores afiliados.

e. 28/7 Nº 3653 v. 28/7/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORONEL SUAREZ

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 135/92

ESTATUTO
CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º - LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORONEL SUAREZ, fundada el 26 de mayo de 1901, con Personería Gremial Nº 227 sobre la base de principios de libertad sindical agrupará a los trabajadores que se desempeñan como empleados u obreros bajo relación de dependencia de empleadores que se dediquen al intercambio, a la intermediación de bienes o a la prestación de servicios, por cuenta propia o ajena en cualquiera de las ramas del comercio, incluyendo al personal de empresas industriales y agropecuarias que tengan bocas de expendio para la comercialización de los bienes que producen, cuando el ejercicio de su prestación de servicios esté afectado a esa actividad mercantil de comercialización a través de esas bocas de expendio.

Agrupará también, sobre la base del principio de la libertad sindical, al personal no afiliado a otras organizaciones gremiales, que presten servicios bajo relación de dependencia de empleadores que se dediquen a actividades civiles con fines de lucro, como así a los empleados administrativos de explotaciones industriales y agropecuarias, que voluntariamente se incorporen a la zona de actuación del Partido de Coronel Suárez.

Comprende en forma particular, a los trabajadores incluidos, en la convención colectiva de trabajo para empleados de comercio, enunciándose, seguidamente, a mero título ilustrativo, los establecimientos y actividades cuyos trabajadores cualquiera sea el carácter que asuma la empleadora, incluyendo las cooperativas, quedan comprendidos expresamente en este Estatuto, sin que ello importe excluir a los que no se menciona en esa enumeración no taxativa, que están incluidos en las enunciaciones formuladas en los párrafos anteriores:

a) Establecimientos donde en forma habitual y donde por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: Avícolas, Apícolas, Artefactos del Hogar, Automotores, Artesanías, Animales Domésticos y Peces, Artículos de Deportes, Artículos de Fantasía, Artículos de Electricidad, Artículos Electrónicos, Artículos de Comunicación, Artículos de Peluquería y Peinados, Artículos de Caucho, Artículos de Plástico, Artículos de limpieza, Artículos de Alfombras, Artículos Agropecuarios y Fertilizantes, Alhajas y Afines, Artículos de Algodón, Accesorios y Repuestos del Automotor, Máquinas de Fotocopiadoras, Máquinas computadoras, Helados, Máquinas Agrícolas, Industriales y Viales, accesorios y repuestos, Embarcaciones y Aeronaves, sus accesorios y repuestos, Aridos en general, Bebidas y Comestibles en general de todo tipo, Máquinas de oficina, de Coser y Tejer y Maquinarias en general, Vidrios, Cristales, y Espejos; Cuadros y Marcos; Flores y Plantas; Maderas; Lanas e Hilados; Neumáticos; Productos de Granja y Lácteos; Regionales; Pelucas, Pastas Frescas; Paños de Casimires, Ropa de todo tipo; Pinturas, Papel, Libros; Hierros, Materiales de Construcción; Venta y Armado de Cortinas; Venta de Jugos Concentrados; Conservas de Frutas Disecadas y Dulces; Venta de Rezago y Chatarra; Extracto de Quebracho; Tabacos y Juguetes; Automotores Usados: Alimentos Balanceados y Forrajes; Utiles de Oficina; Pirotecnia.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; Antigüedades, Autoservicios; Armerías, Bazares, Boutiques, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, Casas de Regalos, Casas de Cambio; Casas de Música; Casas de Electricidad, Casas de Deportes, Casas de Electrónica, Casas de Audio; Casas de Comidas para llevar; Casas de Remates; cigarrerías; Concesionarias de Automotores; Confiterías y Panaderías (Venta al público); Corralones de Materiales, Cristalerías; Editoriales, Inmobiliarias; Herboristerías; Institutos de Belleza; Estaciones de Servicio; Disquerías, Ferreterías, Fruterías; Fiambrerías; Fotografías, Florerías; Heladerías; Joyerías; Jugueterías; Galerías de Arte; Galletiterías; Venta de Juegos Electrónicos, etc.; Kioscos; Librerías; Mercerías; Mueblerías, Marroquinerías; Opticas, Papelerías; Pajarerías; Perfumerías, Peluquerías; Pinturerías; Pescaderías; Peleterías; Relojerías; Queserías; Rotiserías; Sanitarios; Santerías; Sastrerías y Semillerías; Sombrererías; Sederías; Tintorerías; Talabarterías; Tiendas Vaquerías; Vinerías; Verdulerías; Veterinarias; Zapaterías, Zapatillerías; Gomerías; Hipermercados; Shoppings; Videos; Juegos; Supermercados.

c) Actividades relacionadas con: Recuperación de Envases para Líquidos y Sólidos; Fraccionamiento de Productos Químicos; Envasamiento; Distribución y Carga y Descarga de Gas y otros Combustibles; Fraccionamiento de Vinos; Extracción de Aridos en general; Fotocopiados y Elaboración de copias Heliográficas y Dactilográficas; Empresas y Casas de Fotografías; Editoriales; Venta, Instalación y Mantenimiendo de Medios de Comunicación; Circuitos cerrados de Radio y T. V.; Copiados de Video; Video-Clubes; Transporte de personal, obreros, y escolares; de ropas para lavaderos y tintorerías y de elementos diversos dentro de la ciudad; de Mudanzas y Depósitos; Carga y Descarga de Mercaderías; Empresa de Excavación; Desmontes, movimientos de suelos y nivelaciones; perforaciones en general; pavimentación; Acarreo y Depósito de Equipajes; Mercados de Concentración de Frutas y Verduras; Consignatarios de Hacienda; Casas de Remate-Ferias; Frutas y Verduras; Corredores y Acopiadores de Cereales y Frutos del país; Depósitos de Haciendas; Almacenamiento; Lavadero; Clasificación de Oleaginosas; Leguminosas y Semillas en General; Campings; Balnearios; Centros Recreativos, Salones de Belleza; Saunas y Masajes; Gimnasios; Institutos de Enseñanza y Práctica deportiva; Academias de Enseñanza en General; Guarderías; Jardines de Infantes; Colegios Privados, Bibliotecas Particulares; Refacción; Pintura; Mantenimiento, Limpieza y Recolección de Basuras; Lavaderos y Engrase de Autos; Playas de Estacionamiento y Guarderías de Automotores y Náuticas; Lavaderos y Autoservicios de lavados de ropas; Alquiler de Vajilla, mesas, sillas, televisores, y muebles en general; Reparación de Prendas de Cuero y Pieles; Parquización; Viveros, Mantenimiento de Plantas a Domicilio, etc; Locadoras de servicios de emergencias, de información de seguridad y vigilancia a domicilio, etc.; Servicios de recados; mensajerías urbanas y rurales; Radio llamada de Organización y Ventas de Rifas; de Venta Ambulante y en Playas; Promoción y/o degustación; Agencias de Cine, Publicidad; Agencias Marítimas; patentes y marcas; Despachantes de Aduana; Comisionistas; Agencias de Valores; Mercado de Valores, Asesoramiento Técnico de Seguros; Agencias de Empleo y Selección de Personal, Mandatos o Representaciones; Gestorías; Estudios Jurídicos Contables, de Arquitectura, Ingeniería, etc.; Administración de Propiedades, Traductores, Administración en General; Asesores de Instalaciones Industriales, Equipamientos, etc.; Encuadernación y Grabados; Factura y Venta de Sellos de Goma; Video-Cables; Comercialización de productos mediante Planes de Ahorro y Circuitos Integrados; Organización de Ventas y Comercialización de Productos a Domicilio; Entidades de culto; Patinajes; Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios Privados"; Prestación de Servicios de Ambulancia particulares; Venta de Terrenos; Agencias de Turismo y Viajes; Agencia de Lotería, prode y/o Quiniela; Servicios Fúnebres; Seguros de Sepelio; Venta de Alfajores; Centros de Computación, Procesamiento Electrónico de datos.

Asimismo, se encuentran en este Convenio comprendidos todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. El tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador de la enunciación procedentemente efectuada, incluyéndose las cooperativas. Se encuentra incluido también en este Convenio el personal de la Obra Social para empleados de Comercio y Actividades Civiles y el de la Caja de Subsidios Familiares para empleados de Comercio; ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORONEL SUAREZ, DE LA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO y los que presten servicios en entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en las previsiones de este Estatuto, Mutualidades y Entidades sin fines de lucro con personal dependiente.

El personal empleado con cargos de jerarquía en la empresa previstos en la Convención Colectiva de Trabajo, goza de los mismos derechos que el resto de los empleados de comercio, con excepción de la postulación a cargos electivos de la Organización Sindical.

Los trabajadores jubilados que desempeñarán en las actividades que se consignan en el presente artículo, así como los accidentados, enfermos, inválidos o que prestan servicio militar podrán mantener la afiliación con los mismos beneficios que los restantes miembros, en las condiciones que determinan las leyes en la materia.

ARTICULO 2º — La Asociación Gremial tendrá como zona de actuación el Partido de Coronel Suárez, de la Provincia de Buenos Aires.

Constituyéndose como tal con carácter permanente para la defensa y será fijado su domicilio en ésta, pudiendo el Consejo Directivo fijar o cambiar el mismo las veces que lo considere conveniente, así como establecer delegaciones dentro de la zona de actuación de sus afiliados.

Para todos los efectos legales, la entidad mantiene su domicilio en la calle Brandsen Nº 266, de la ciudad de Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO SEGUNDO

FINES

ARTICULO 3º — La Asociación para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a las normas legales respectivas podrá:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos.

b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado.

c) Defender y representar ante el Estado y los empleadores y organismos internacionales que puedan corresponder los intereses profesionales colectivos del sector que agrupa;

d) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados y toda otra instrumentación funcional viable legalmente de orden social, económico y cultural en favor de sus miembros;

e) Colaborar, a requerimiento del Estado, en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional;

f) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres, y exposiciones, etc.;

g) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados;

h) Organizar una bolsa de trabajo;

i) Para cumplir sus fines podrá adquirir, vender, gravar, alquilar, dar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, hipotecar al C. D., al que podrá reclamar las pruebas necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente los recibos especiales para colocarlos en el respectivo carnet.

ARTICULO 19º — El socio que quiera renunciar en su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito al Consejo Directivo y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos el C. D., no podrá aceptar su renuncia.

ARTICULO 20º — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, obtendrán la mensualidad íntegra del mes, lo mismo los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

CAPITULO SEPTIMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 21º — La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por 12 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, ocho (8) Vocales titulares, ocho (8) Vocales suplentes, Delegado Ejecutivo en Huanguelén C. G. E. C., Sub-Delegado Ejecutivo en Huanguelén, Delegados Congresales dos (2) titulares, suplentes dos (2), Delegados C. G. T., dos (2) titulares y dos (2) suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos conforme a las disposiciones Estatutarias, Orgánicas y Legales pertinentes.

ARTICULO 22º — En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo por los vocales titulares y en su caso por los suplentes también.

Este reemplazo se hará por el término de la vacancia. El orden será el de su colocación en la lista.

ARTICULO 23º — Podrán ser Miembros del Consejo Directivo los socios que tengan dos años de antigüedad en forma continuada y haberse desempeñado como empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo primero, durante el término de dos años. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados o extranjeros, debiendo revestir el carácter de ciudadanos argentinos no menor del 75 % para ejercer cargos directivos y representativos de la entidad. Con excepción del Secretario General, Secretario Adjunto, y Tesorero que deben ser argentinos.

ARTICULO 24º — El Consejo Directivo se reunirá una vez cada treinta (30) días, del día y la hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por quien la preside o a pedido de organismos de fiscalización, o cinco de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación, y con un enunciado del temario.

ARTICULO 25º — El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria habrá quórum con siete (7) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Para reveer una resolución del C. D. se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor, que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que aprueban la revisión de dos tercios de ellos. Para ser discutida la moción de revisión de un tercio de los miembros presentes. Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, podrá ser considerado dimitente.

ARTICULO 26º — En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá la responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsadas de la institución.

ARTICULO 27º — En los casos de ausencia temporaria o definitiva de un miembro del Consejo Directivo por renuncia, licencia, enfermedad, fallecimiento, suspensión, revocatoria, de mandato o expulsión, el procedimiento de reemplazo será el siguiente:

a) El Secretario General, será reemplazado por el Secretario Adjunto.

b) El Secretario Adjunto, será reemplazado por el miembro directivo que designe el Consejo Directivo.

c) Las secretarías serán cubiertas por los vocales titulares que designe el Consejo Directivo.

d) Las vacantes de vocales titulares se cubrirán con la elevación de vocales que designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 28º — Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía del Consejo Directivo. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días deberá resolverse en sesión especial del Consejo Directivo con el voto de los dos tercios de los miembros que la integren en ese momento, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado quién podrá formular el descargo. En caso necesario, a juicio del C. D., esté podrá resolver que uno o más de sus miembros sean rentados.

CAPITULO OCTAVO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29º — Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la administración de la asociación;

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales en casos especiales;

d) Designar miembros que representen a la Asociación en Organismos que cumplan una función social, como entes diferenciados de la misma;

e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;

f) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;

g) Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el diez por ciento como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

h) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los fines de la entidad y tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar, o de cualquier otra forma, hacer todos los actos jurídicos atribuidos en el Art. 3º y concordantes;

i) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos;

j) Organizar y dirigir delegaciones del Sindicado;

k) Considerar, aprobar, rechazar o modificar el presupuesto de gastos y recursos de la entidad.

l) Aplicar sanciones disciplinarias en la forma y circunstancias dispuestas por el presente Estatuto.

ll) Convocar a elecciones de autoridades de la entidad y miembros de la Comisión Revisora de cuentas en los términos y fechas fijadas por el presente Estatuto.

m) Convocar a elecciones de Delegados de personales de acuerdo con la reglamentación respectiva;

n) Designar delegados que representen a la entidad cuando así lo soliciten otras organizaciones gremiales, nacionales o extranjeras;

ñ) Designar delegados que en representación de la entidad deban concurrir a los Plenarios Nacionales y Congresos Nacionales de la Confederación General de Empleados de Comercio de República Argentina pudiendo si lo estimasen conveniente delegar esas designaciones en una asamblea general de afiliados o acto eleccionario, convocados especificamente a tal efecto;

o) Los Delegados designados a los Plenarios y/o congresos de la Confederación General de Empleados de Comercio, ajustarán su cometido en todos y cada una de las oportunidades que sean citados y deban concurrir a los mismos, al mandato otorgado por el Consejo Directivo y/o Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, convocada a los efectos.

SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORONEL SUAREZ con domicilio en la calle Brandsen 262, Cnel. Suárez, Provincia de Buenos Aires; según Resolución M. T. y S. S. Nº 135/92 agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares.

El número de asociados al tiempo de la aprobación del presente estatuto es de ochocientos treinta (830).

e. 28/7 Nº 3654 v. 28/7/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SENASA
PROGRAMA DE MODERNIZACION
DE SERVICIOS AGROPECUARIOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/93
ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO
PRESTAMO BID Nº 618/OC-AR

El gobierno de la República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para contribuir a financiar el costo del proyecto de Servicios Agropecuarios y Desarrollo Institucional a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (S. A. G. y P.)

Objeto de la presente Licitación:

ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO DESTINADOS AL LABORATORIO CENTRAL DEL SENASA

El financiamiento para llevar a cabo la licitación procede del Convenio de Préstamo BID Nº 618/OC-AR, suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Argentina.

Los bienes ofertados deben ser originarios de países miembros del BID. La adjudicación del contrato está sujeta a las normas del reglamento de licitaciones de los contratos de préstamo del Proyecto.

Los Pliegos de Licitación podrán ser retirados de las oficinas del SENASA, a partir del día 26 de julio de 1993, en la dirección indicada abajo, previo pago de un derecho no reembolsable de $ 500 (pesos quinientos), que deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 1154/65 Servicio de Sanidad Animal Subgerencia de Administración del Banco de la Nación Argentina. Las ofertas deberán ser acompañadas con una garantía de $ 150 (pesos ciento cincuenta) por cada renglón ofertado, debiendo ser presentadas en la dirección indicada abajo hasta las 11 horas del día 17 de setiembre de 1993, no aceptándose propuestas que lleguen después del día y hora estipulados. En la fecha, hora y lugar indicados se abrirán las propuestas en forma pública.

SENASA - Oficina PROMSA - Paseo Colón 367 - 5º piso - Tel.: (54) (01) 342 0574 - Capital Federal - República Argentina.

e. 28/7 Nº 3680 v. 3/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1294/93

PROCEDIMIENTO. Resolución General Nº 3580 y su modificatoria. Formulario de declaración jurada Nº 381 (nuevo modelo). Su utilización. Norma aclaratoria.

Bs. As., 27/7/93

Atento las inquietudes planteadas en relación a la presentación y cobertura del formulario de declaración jurada Nº 381 (nuevo modelo), en el supuesto previsto en los dos últimos párrafos del artículo 7º de la Resolución General Nº 3580 y su modificatoria, corresponde aclarar que el sujeto que efectúa la transferencia de dominio, constitución de derechos reales o sus cancelaciones o modificaciones, totales o parciales, deberá cumplimentar la presentación del citado formulario en el plazo y ante la dependencia indicados en el último párrafo de la norma mencionada, debidamente cubierto en todas sus partes en su carácter de actual titular del bien, con su firma al dorso del Ejemplar Nº 1.

Los datos a ser consignados en el aludido formulario estarán referidos al momento de la adquisición del bien por parte del mencionado responsable, pudiendo obviarse la cobertura del rubro "e".

La presentación a la que se refieren los párrafos anteriores, en el supuesto de efectuarse la transferencia de dominio del bien, no libera de las obligaciones que dispone la resolución general citada al adquirente respectivo.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 28/7 Nº 3681 v. 28/7/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 17,50 Nos. 2.641.414, 2.775.973 y los cupones Nº 14 de u$s 146,40 Nos. 1.115.795, 1.132.463, 1.142.428, 1.142.585 y 2.603.430 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 50 Nos. 1.735.553, 1.756.791, 1.808.952, 1.820.258/259, 2.073.683, 2.127.853, 2.145.615, 2.150.804, 2.153.528, 2.159.043, 2.181.073/074, 3.513.365, 3.587.746, de u$s. 250 Nos. 2.302.783, 2.307.965, 2.335.693, 2.336.231, 2.352.734, 2.355.295, 2.431.796, 2.439.158, 2.439.904, 2.444.935, 2.465.653/655, 2.473.800, 2.489.283, de u$s. 500 Nos. 1.002.564, 1.042.609, 1.065.943, 1.093.245, 1.098.697, 1.101.407, 2.605.734, 2.613.097, 2.632.351, 2.636.270, 2.662.283, 2.662.284, 2.669.847, 2.710.557, 2.727.357, 2.728.839, 2.728.840, 2.755.079, 2.822.981, 2.838.907/908, 2.843.237, 2.846.478, 2.846.650, 2.847.612, 2.848.357, 2.857.589, 2.858.646, 2.858.648, 2.859.602, 2.860.451, 2.861.359, 2.862.181, 2.862.182, 2.862.760, 2.864.001, 2.864.017, 2.868.252, 2.868.879, 2.869.811, 4.006.963, 4.012.875, 4.013.658, 4.025.151/153, de u$s. 2.500 Nº 1.375.258, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nos. 1.000.134, 1.024.430, 1.031.395, 1.031.852, 1.052.470, 1.058.775, 1.084.875/876, 2.628.065, 2.639.213, 2.669.846, 2.783.363, 2.783.551, 2.784.052, 2.805.400, 2.814.000 y de u$s 2.500 Nº 1.324.220, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Violeta Uboldi. Bs. As. 9.8.88. Buenos Aires, 15.11.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 26/7 Nº 54.457 v. 24/8/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Carlos Gilberto HER, parte pertinente de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 03.06.93.

"DECRETAR EL DESPIDO por justa causa del Jefe de Contaduría de la sucursal Villa Reginal (RN), Carlos Gilberto HER - Legajo Nº 70.744/18, domiciliado en Rivadavia 183 Villa Regina por cuanto de lo actuado en el Expte. "S" Nº 2332/93 Auditoría General - Sumarios y su propio reconocimiento, surge su culpa grave al efectuar un débito interno por $ 1.890- al rubro "Fondos de Terceros en Tránsitos-Sucursales" con cargo a sucursal Córdoba y crédito a una cuenta Caja de Ahorros, compensando dicha partida en el semestre posterior, importe que utilizó en su beneficio, situación agravada por el hecho de que en conocimiento que un Jefe de Area de la sucursal había autorizado una operación al rubro Caja de Ahorros por $ 10.000 cuando correspondía hacerlo por $ 1.000 procedió a compensar la diferencia mediante contrasientos en los semestres subsiguientes todo lo cual torna aplicable las facultades emergentes del Art. 242º de la Ley de Contrato de Trabajo.

"Esta medida tendrá efecto a partir del día 14.05.93, fecha en la cual fuera suspendido preventivamente en sus funciones conforme al Art. 224º de la Ley de Contrato de Trabajo".

e. 26/7 Nº 3586 v. 28/7/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 8 de julio de 1993

Publicación por Edictos. FE DE ERRATAS.

Se comunica la rectificación de la Disposición de fecha 27/5/93, publicada en el Boletín Oficial de fecha 7/6/93, de la siguiente manera:

DONDE DICE: UNITEC SACIFIA y de M. - 30-63810026-2

DEBE DECIR: UNITEC SACIFIA y de M. - 30-61613351-5

DONDE DICE: GROSO, Elia Lilia C. - 27-03826999-9

DEBE DECIR: GROSO, Elia Lilia C. de - 27-03826999-8

Fdo.: VICTOR FELIX FRATTINI (a/c. REGION MAR DEL PLATA)

e. 26/7 Nº 3593 v. 30/7/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 13/7/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR), y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
GARIOTTI, Danilo Florentino.	20-02696693-1	AG SAN FRANCISCO
CAYETANO BIAZZI S. R. L.	30-52962688-2	AG SAN FRANCISCO
ASTEGGIANO, Guillermo Daniel	20-13521689-6	AG SAN FRANCISCO

LUIS ANTONIO APPOLLONI - Jefe Región Córdoba.

e. 22/7 Nº 3559 v. 28/7/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE USO DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI 123.790 tn.
UNIDAD PORTUARIA VII 88.473 tn.

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal a partir del 28 de julio de 1993 de 11 a 17 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso, Buenos Aires, el día 6 de setiembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS: PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

e. 22/7 Nº 3584 v. 4/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CUELLO, Héctor Bernardo
SCHAAB, Pablo
TEXEIRA, Carlos Walter
VIAGILI, Héctor Daniel

Buenos Aires, 19 de julio de 1993.

e. 26/7 Nº 3601 v. 6/8/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)